

III. La trayectoria de la cuestión civil en el proceso de justicia argentino*

1. INTRODUCCIÓN

La complicidad de sectores civiles con el plan sistemático de desaparición y exterminio consumado por las Fuerzas Armadas durante la última dictadura se hizo evidente desde las primeras iniciativas de verdad y justicia en los años ochenta. Ya en ese tiempo, la reconstrucción realizada por sobrevivientes y familiares de víctimas proporcionó información valiosa sobre la participación de actores no militares ni policiales en crímenes de lesa humanidad.

Mientras que, durante la transición, el énfasis estuvo puesto en dar cuenta de la responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad, la consolidación y continuidad del actual proceso de justicia,¹ junto con el esclarecimiento de la responsabilidad militar, hicieron posible profundizar la investigación de esas tramas de complicidad y participación. El uso hoy generalizado del concepto “dictadura cívico-militar” expresa este movimiento.

Este capítulo presenta los avances logrados y también pretende problematizarlos. Por un lado, analiza cómo la aparición del lugar de los civiles en el plan represivo ya estaba presente en los momentos fundantes del proceso de justicia y, por otro lado, describe el avance heterogéneo de los casos investigados en la actualidad.

* Este capítulo fue elaborado por Andrea Rocha, Luciana Milberg y Mariel Alonso, integrantes del equipo de trabajo del CELS, y Lorena Balardini (Conicet-UBA). Las autoras agradecen a Nayla Bosch, Guadalupe Clerici, Juan Manuel Javier, Candela Loreti, Anabella Schoenle y Ludmila Schoenle, voluntarios del CELS, por su trabajo en la búsqueda de insumos y fuentes. A Carolina Varsky, coordinadora de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, de la Procuración General de la Nación, y a Victoria Basualdo, investigadora de FLACSO, por sus valiosos aportes, y a Diego Martínez, periodista, por su orientación en materia de personal civil de Inteligencia.

1 Consideramos el caso “Simón”, con fallo en primera instancia en 2001, como hito del inicio del actual proceso de justicia. Se trata del primer fallo que declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. En 2003, el Congreso declaró la nulidad de esas leyes, y en 2005, la Corte Suprema resolvió su inconstitucionalidad. El primer juicio se realizó en 2006.

Periodizamos la trayectoria de la cuestión civil a partir de las dos etapas de justicia penal por delitos de lesa humanidad. La revisión de la etapa de la transición a la democracia comprende el período entre el establecimiento de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep)² y el Juicio a las Juntas militares.³ La segunda corresponde al actual proceso de justicia penal, iniciado con la primera declaración de inconstitucionalidad de las leyes de impunidad, en 2001.⁴

Además de la división por período, analizamos la trayectoria de la cuestión civil en relación con cuatro sectores: funcionarios judiciales, empresarios y/o miembros de grupos económicos, personal civil de Inteligencia y miembros de la Iglesia católica. De cada uno de ellos, describimos cómo se profundizó la mirada sobre su participación en las violaciones a derechos humanos y señalamos las particularidades y desafíos que conlleva su juzgamiento penal. Integrantes civiles del Poder Ejecutivo tuvieron un papel fundamental en la trama civil del terrorismo de Estado. En la actualidad, hay 21 funcionarios del Poder Ejecutivo nacional imputados, y un funcionario emblemático, Jaime Smart, fue condenado. En este capítulo abordamos únicamente el rol de los funcionarios del área de Economía.

En cuanto a la participación de la Iglesia católica, el capítulo aborda la convivencia eclesial con la dictadura, que ha sido plasmada sólo de manera parcial en las investigaciones. Hasta el momento –y sólo en contados casos–, se dilucidaron responsabilidades individuales, a pesar de la prueba documental y

2 La Conadep se creó por medio del Decreto presidencial 187/83, el 15 de diciembre de 1983, y se le otorgaron doscientos ochenta días para investigar y presentar los resultados. El informe *Nunca más* se entregó el 20 de septiembre de 1984.

3 El juicio comenzó el 22 de abril de 1985. Fue conducido por la Cámara Federal, integrada por Jorge Torlasco, Ricardo Gil Lavedra, León Carlos Arslanian, Jorge Valerga Araújo, Guillermo Ledesma y Andrés J. D'Alessio. El fiscal fue Julio Strassera, quien había formulado la acusación a partir de 711 de 1081 casos investigados por la Conadep y de 700, por la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos. Los nueve integrantes de las tres juntas militares fueron procesados por diferentes cargos contemplados en el Código Penal: privación ilegal de la libertad, tormentos, robo y asesinato. El juicio duró ocho meses. Emilio Massera y Jorge Rafael Videla fueron condenados a cadena perpetua; Roberto Viola, Armando Lambruschini y Orlando Agosti, a diecisiete, ocho y cuatro años y medio, respectivamente. Los otros cuatro acusados, Omar Domingo Rubens Graffigna, Leopoldo Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo, fueron absueltos.

4 Al momento de esta publicación, no hemos llegado a indagar el enorme acervo de información aportado por los Juicios por la Verdad, que se llevan adelante en el país desde 1998.

la contundencia de los testimonios que, desde el Juicio a la Juntas, evidencian la complicidad institucional en los crímenes de lesa humanidad.

Respecto del personal civil de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (PCI), se destaca la publicación de las listas con los nombres y el destino de esos funcionarios. Sin embargo, también se advierten las deudas en materia de judicialización de los aparatos de Inteligencia que enmarcaron el accionar de estos actores. Los PCI se infiltraron en diversos espacios sociales (empresas, sindicatos, universidades, colegios secundarios, redacciones, oficinas públicas) y marcaron “los blancos” del accionar represivo. Esto constituye un aspecto clave en el desarrollo de las relaciones pilares entre civiles y militares.

Acerca de los funcionarios del Poder Judicial, detallamos las líneas de atribución de responsabilidad establecidas en los procesamientos existentes hasta la fecha de cierre de este Informe. Las resoluciones muestran que la complicidad de jueces, fiscales y secretarios se dio en distintas jurisdicciones del país, e indican patrones de comportamiento tales como el rechazo de hábeas corpus, la legalización de secuestrados mediante la aplicación de la legislación represiva y el contacto cercano con los militares encargados de las zonas respectivas.

Por último, en lo referido a empresarios o integrantes de grupos económicos, se describen casos de instigación y/o colaboración por parte de directores y gerentes de empresas en el secuestro de trabajadores vinculados a alguna actividad gremial, así como el uso del aparato estatal –no sólo el represivo– para realizar operaciones económicas en beneficio de determinados sectores del capital.

La revisión de la trayectoria de la cuestión civil a través de estos diferentes actores también nos permite examinar cómo define el sistema judicial las responsabilidades institucionales. Si bien la responsabilidad penal recae sobre los autores de los delitos, gran parte de la trascendencia de este proceso se debe a la contextualización de los hechos y al debate abierto sobre el rol corporativo de las instituciones a las que pertenecieron esos civiles. Como ha ocurrido a lo largo del proceso de Memoria, Verdad y Justicia, la trascendencia de estos juicios excede el fin estricto de determinar la culpabilidad o inocencia del acusado y se proyecta sobre debates centrales de nuestra sociedad.

2. LOS ORÍGENES DE LA CUESTIÓN CIVIL

El análisis de la trama cívico-militar en la dictadura se inicia con los hitos fundantes de la transición: el informe *Nunca más*, de la Conadep, y el Juicio a las Juntas. Los actores que hoy están siendo investigados –miembros del clero, jueces y fiscales, funcionarios del Poder Ejecutivo y empresarios– fueron ob-

jeto de algún señalamiento ya en aquellos años. En ese período, se reveló la participación de los sacerdotes castrenses en los interrogatorios y su actuación como “mediadores” entre los familiares y los militares, el rechazo sistemático de hábeas corpus y la entrega de listas con nombres de trabajadores por parte de gerentes de empresas a las fuerzas de seguridad.

Los efectos perversos del modelo económico que se implantó durante la dictadura y la ineficacia del Poder Judicial para frenar la vulneración sistemática de los derechos humanos fueron dos aspectos igualmente aludidos. Las referencias a estas situaciones fueron generales, pero también se materializaron en denuncias concretas sobre el accionar de varios funcionarios, que fueron retomadas y profundizadas en el proceso actual.

Entre los factores que en los años ochenta impidieron avanzar sobre la complicidad civil pueden señalarse: el contexto político de transición, caracterizado por la debilidad institucional y la amenaza permanente de quiebre democrático por parte de los alzamientos militares;⁵ la prevalencia internacional del neoliberalismo, que colocaba al empresariado en un rol de privilegio, que no admitía cuestionamientos; la concentración de esfuerzos en atribuir responsabilidades a las Fuerzas Armadas y de Seguridad en el diseño y la ejecución de un plan sistemático de represión, y la posterior interrupción del proceso de justicia a través de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. La prevalencia de la “teoría de los dos demonios” como lectura histórica de ese período implicaba una visión reducida de los hechos e involucraba nada más que dos actores, militares y miembros de grupos armados, y dejaba por fuera la responsabilidad de una sociedad a la que definía como ignorante y, por eso mismo, inocente.⁶

Una situación que empezó a manifestarse en ese entonces y que persiste es la resistencia a observar el papel institucional de la Iglesia católica⁷ y del Poder Judicial. A pesar de que los testimonios permitían reconstruir formas

5 Carlos Acuña y Catalina Smulovitz, “Ajustando las Fuerzas Armadas a la democracia; éxitos, fracasos y ambigüedades de las experiencias del Cono Sur”, artículo presentado en el seminario “Derechos humanos, justicia y sociedad”, CEDES, Buenos Aires, 22 al 24 de octubre de 1992.

6 “Durante la década del setenta la Argentina fue convulsionada por un terror que provenía tanto desde la extrema derecha como de la extrema izquierda. [...] a los delitos de los terroristas, las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido, porque desde el 24 de marzo de 1976 contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos”, *Nunca más*, Conadep, Buenos Aires, Eudeba, 1984.

7 Resulta importante mencionar el aporte a esa mirada institucional que implicó el libro *Iglesia y dictadura*, de Emilio Mignone (Buenos Aires, Colihue, 1ª ed., 1986).

extendidas de complicidad, los documentos clave de aquel tiempo describen esas acciones como aisladas. Los modos de participación de los organismos de Inteligencia y su brazo operativo, el personal civil de Inteligencia, no fueron analizados en la etapa transicional.

2.1. EL INFORME *NUNCA MÁS*

El *Nunca más* constituyó un primer intento por parte del Estado de explicar los crímenes de la dictadura. Desde su publicación, se convirtió en el relato hegemónico sobre las desapariciones en la Argentina. Por un lado, el documento no explicita responsabilidades de actores que colaboraron por fuera de las Fuerzas Armadas, por lo que, de esta manera, limita la posibilidad de analizar la participación civil en la represión. Al mismo tiempo, aporta datos relevantes para reconstruir esas tramas cívico-militares.

La descripción de las víctimas no asume la perspectiva de sus historias de militancia, sino que se delinea más bien a partir de sus actividades generales,⁸ como la profesión u ocupación, las creencias religiosas o los estudios. Estos datos biográficos resultan significativos, ya que señalan esferas de la sociedad afectadas por los crímenes.⁹

El informe identifica prácticas específicas como los secuestros colectivos de obreros y detenciones en los lugares de trabajo,¹⁰ lo que puede leerse como una primera aproximación a la complicidad empresarial con los delitos.¹¹ Un ejemplo es el del astillero Astarsa, donde se produjo la detención de 60 traba-

8 Según el investigador Juan Besse, este modo de caracterizar a las víctimas permitió condenar la violencia de Estado sin dejar de condenar la violencia insurgente (véase Juan Besse y otros, "Memoria y trabajadores", *Cuadernos de Trabajo* n° 2, Buenos Aires, Universidad Nacional de Lanús [UNLa], Ediciones UNLa, 2013).

9 Los "obreros" representan el 30,2% de los desaparecidos, los "estudiantes" el 21%, los "empleados" el 17,9%, los "profesionales" el 10,7%, los "docentes" el 5,7%, los "autónomos y varios" el 5%, las "amas de casa" el 3,8%, los "conscriptos y el personal subalterno de las fuerzas de seguridad" el 2,5%, los "periodistas" el 1,6%, las "actividades artísticas" 1,3% y los "religiosos" el 0,3%. Menciona la doble adscripción como trabajadores y estudiantes de una porción de los desaparecidos (*Nunca más*, ob. cit., pp. 294, 296 y 375, y Emilio Crenzel, *La historia política del Nunca más: la memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008).

10 Según los datos de la Conadep, el 7% de los secuestros se dieron "en el lugar de trabajo" (*Nunca más*, ob. cit., p. 29).

11 A lo largo del informe se incluyen testimonios de sobrevivientes que afirman que muchas empresas actualizaron los legajos de personal y brindaron a las fuerzas represivas datos personales, fotografías y listados de los militantes y delegados sindicales, para producir las desapariciones.

jadores, “portando los represores una lista de personal de la empresa”. Otros casos son los de las empresas Acindar, en la localidad de Villa Constitución, en Santa Fe; el Ingenio Ledesma, en Jujuy,¹² y la Ford, en Pacheco, provincia de Buenos Aires. Desde 2006, estas denuncias fueron retomadas en los juicios con avances desiguales.

El rol de la Iglesia católica también está presente en el *Nunca más* tanto en referencia a las víctimas que pertenecían a esa institución como en el apartado “Sobre actitudes de algunos miembros de la Iglesia católica”. Si bien el informe aclara que el Episcopado condenó la represión, también afirma que algunos sacerdotes “cometieron o avalaron con su presencia, con su silencio y hasta con palabras justificatorias estos mismos hechos”.¹³

La responsabilidad de eclesiásticos es señalada sólo respecto de casos individuales, a partir de los testimonios que dan cuenta de la complicidad de miembros de la Iglesia católica. Así sucede en el caso del entonces secretario del Vicariato castrense, monseñor Emilio Graselli, y del entonces capellán de la Policía de la provincia de Buenos Aires, Christian von Wernich, entre otros.¹⁴ Por otra parte, se dan constancias acerca de los usos clandestinos de predios de la institución, como el ubicado en la isla El Silencio y en el seminario salesiano Ceferino Namuncurá, de Santa Fe.¹⁵

Sobre las responsabilidades de funcionarios del Estado hay menos información. Si bien se menciona a personal policial y penitenciario en relación con los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y en términos generales se alude a las tareas de inteligencia como parte del entramado que posibilitó los crímenes, no se profundiza en la relación de los agentes de Inteligencia con la comunidad.

El rol del Poder Judicial es abordado con especial profundidad en el capítulo “El Poder Judicial durante el período en que se consumó la desaparición forzada de personas”, que refiere tanto a los empleados judiciales desaparecidos como a operadores judiciales que por acción u omisión ocultaron y avalaron el accionar represivo: “El Poder Judicial, que debía erigirse en freno del absolutismo imperante, devino en los hechos en un simulacro de la función jurisdiccional para cobertura de una imagen externa”.¹⁶

12 *Nunca más*, ob. cit., pp. 375-390.

13 *Ibíd.*, p. 379.

14 *Ibíd.*, p. 259.

15 Santiago Mac Guire, ex sacerdote de la Teología de la Liberación, estuvo detenido-desaparecido en el predio del seminario Ceferino Namuncurá y denunció su existencia ante la Conadep. El hecho no fue investigado por la justicia (*Página/12*, “Un silencio atronador”, 1º de diciembre de 2013).

16 *Nunca más*, ob. cit., p. 392.

Aquel simulacro se reconstruyó a partir de numerosos testimonios y del “Listado de personas detenidas-desaparecidas vistas al tiempo que eran rechazados los hábeas corpus interpuestos a su favor en los juzgados en lo criminal de Instrucción de la Capital Federal”,¹⁷ que incluye los nombres de 138 víctimas.

La relectura del *Nunca más* muestra que se consideraron múltiples elementos sobre la cuestión civil. Sin embargo, este ejercicio supone agrupar menciones dispersas y, en algún sentido, contradictorias con el planteo del prólogo y de otros apartados de ese informe.

2.2. EL JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES

En una de las primeras jornadas del Juicio a las Juntas, el juez León Carlos Arslanian le preguntó al dirigente gremial Ramón Roberto Baldassini si el 28 de octubre de 1980 había concurrido a una reunión convocada por el Ministerio del Interior. Baldassini respondió que había acudido a esa entrevista junto con otros dirigentes que también habían sido citados por el entonces ministro Albano Harguindeguy, en el marco del llamado “diálogo político”. El juez insistió para que precisara el objeto del encuentro y preguntó si en algún momento se había hablado sobre la “lucha contra la subversión”. El testigo respondió:

Sólo se trataron temas vinculados a las dificultades que afrontaba el sindicalismo, sobre todo en lo que tenía que ver con la legislación y la necesidad de adoptar medidas económicas que resolvieran la crisis en la que ya se encontraba Argentina.

Ante esa respuesta, el fiscal Julio César Strassera pidió que especificara

si en su carácter de dirigente gremial tuvo conocimiento de que en algún caso durante el período 76-82, bajo pretexto de reprimir el terrorismo subversivo, se haya detenido o eliminado físicamente a diferentes personas por su actividad sindical.¹⁸

De este modo, el Juicio a las Juntas comenzó haciendo visible el secuestro y la desaparición de personas que desarrollaban una actividad en defensa de los derechos de los trabajadores, lo que evidencia el trasfondo económico de la represión. A muchos testigos se les preguntó si las víctimas pertenecían a

¹⁷ *Ibíd.*, p. 434.

¹⁸ Actas mecanografiadas, Causa 13, cuerpo 2, fs. 201-209.

alguna agrupación gremial o sindical y si creían que esa participación había tenido relación con el secuestro. En varias oportunidades la respuesta fue afirmativa.¹⁹ En diversas declaraciones se mencionó que la represión fue necesaria para implantar el modelo económico de José Alfredo Martínez de Hoz.²⁰

Por parte de los responsables también existieron declaraciones que alimentaban esta línea, como la del defensor oficial de Videla, Alberto Tavares, quien sostuvo: “Hasta ese momento, los hechos de violencia que vivía el país comprendían los conatos de huelgas revolucionarias llevadas a cabo por organizaciones gremiales”. El ex policía Carlos Alberto Hours, por su parte, declaró: “Nosotros, tres meses antes del golpe militar, comenzamos a trabajar en detener a sindicalistas o gremialistas y llevarlos a Cuatrerismo La Matanza, y también a actuar contra la subversión”.

Durante el juicio se denunciaron hechos concretos de persecución a trabajadores, como en los casos de Mercedes Benz,²¹ el Ingenio Ledesma²² y la Comisión Nacional de Valores (CNV). Testigos de la fábrica de Mercedes Benz mencionaron que hubo trabajadores detenidos en el interior de la planta o en sus domicilios. Uno de ellos incluso señaló que el gerente de producción Juan Tasselkraut indicó el domicilio de un delegado a la policía.²³ También se declaró sobre el secuestro de más de 30 empresarios y, en particular, sobre la persecución de la que habían sido objeto integrantes de grupos económicos como Graiver²⁴ y Chavanne.²⁵ Estos hechos desvirtuaban el discurso de una represión orientada a “combatir el terrorismo subversivo”.

Otra cuestión que surgió en el juicio está relacionada con la complicidad de la Iglesia católica y sus formas cotidianas de participación en la detención

19 Algunos de los testimonios fueron los de Mario Villani, Alcides Antonio Chiesa, Alberto Felipe Maly, Daniel Rosomano, Marta García de Candeloro, Olga de Salamanca, Jorge Watts y Víctor Basterra, entre otros.

20 Testimonio de José Deheza, ex ministro de Defensa del gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón: “La represión, en realidad, abrió el camino para poder llevar a cabo el plan económico de Martínez de Hoz”.

21 El caso de Mercedes Benz fue ampliamente tratado durante el juicio. Véanse los testimonios de Héctor Aníbal Ratto, Juan José Ratto, Aldo René Segaut, José Alberto Anta, Sixta Schiaffo, Oscar Alberto del Conte, María Sánchez de Mosquera, María Isabel Mosquera, Carmen Roselló de Arenas, Mirta Arenas y Graciela Beatriz Velázquez de Gignea.

22 Diario del Juicio 17, 11 de julio de 1985.

23 Declaración del testigo Héctor Aníbal Ratto, cit.

24 Declaración de Lanusse en la que habla del trabajo que estaban realizando Guillermo Suárez Mason, Ibérico Saint Jean y Ramón Camps sobre el caso “Graiver”. Diario del Juicio, 18 de junio de 1985.

25 Actas mecanografiadas, Causa 13, cuerpo 8, fs. 1483-1497. Testimonio de Marcelo Chavanne.

clandestina. Al tratarse el caso Chavanne surgió el nombre de Emilio Graselli, una referencia que se reiteró en diversos testimonios. Graselli fue mencionado como la persona a la que habían acudido familiares de secuestrados para saber si su ser querido figuraba o no en la lista que guardaba con los nombres de los detenidos-desaparecidos.²⁶ Por su parte, Christian von Wernich admitió haber atendido a siete jóvenes detenidos ilegalmente en una comisaría de la Policía Bonaerense. Por su colaboración, según él, estas víctimas recibieron un “trato especial”.

Del mismo modo, el rol del Poder Judicial fue objeto de denuncias. Los testigos relataron su peregrinaje por los juzgados para denunciar el secuestro de sus familiares y las respuestas displicentes y, en muchos casos, amenazantes que recibieron por parte de los operadores judiciales. La interpretación de conductas como el rechazo de hábeas corpus, cuestión ya informada en el *Nunca más*, oscilaba entre atribuir responsabilidad a los funcionarios judiciales y una idea más vinculada a la “inactividad” de ese poder.²⁷

3. EL ABORDAJE DE LA CUESTIÓN CIVIL EN EL ACTUAL PROCESO DE JUSTICIA

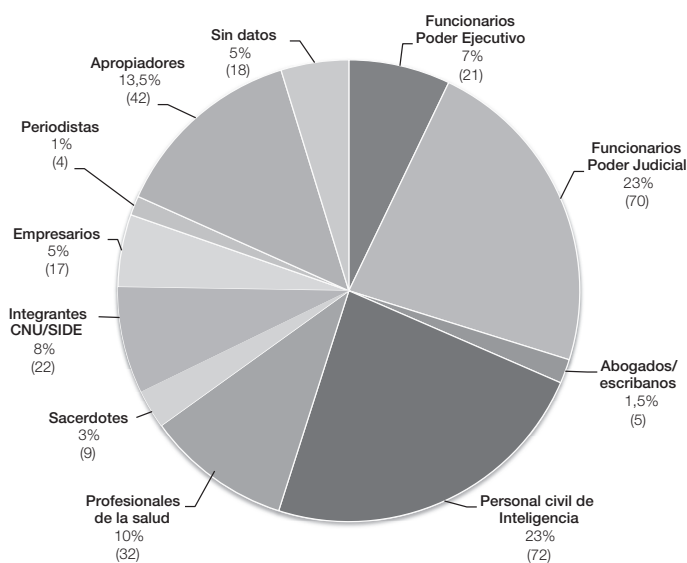
El proceso de justicia que atraviesa la Argentina desde principios del siglo XXI ofrece la oportunidad de profundizar los aspectos esbozados en los testimonios de los años ochenta respecto de la participación de civiles. Como se verá, los recientes avances en las investigaciones pueden dar un aspecto de novedad al tema. Sin embargo, esa percepción es equivocada, ya que las causas judiciales que indagan los hechos se remontan al inicio del actual proceso o son incluso anteriores a la reapertura de los juicios.

Es extenso el material producido tanto en las causas judiciales como en las investigaciones históricas y periodísticas. Sin ánimo de realizar un relevamiento exhaustivo, retomamos en este apartado la trayectoria de la cuestión civil, con el foco en los procesos en curso por delitos de lesa humanidad. El análisis se organiza por actor civil y toma como fuente principal las resoluciones judiciales de los últimos años.

26 Testimonios de Perla W. de Coldman, Enrique Fernández Mejjide, Clotilde Folgan de González, María de Arozarena. Diario del Juicio, 4 de junio, 25 de junio, 2 de julio y 13 de agosto de 1985, respectivamente.

27 Actas mecanografiadas, Causa 13 (audiencia del 16 de mayo de 1985), cuerpo 8, fs. 1553-1571. Testimonio de Eduardo Rabossi.

Gráfico 1. Total de civiles imputados en causas por delitos de lesa humanidad, según su rol o la función que cumplían



Fuente: CELS, según datos propios al 31 de diciembre de 2014.

A los civiles se los investiga por haber cumplido roles diversos. Hoy, el alto número de funcionarios del Poder Judicial imputados supera el de apropiadores o de personal civil de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, con anterioridad, los actores objeto de mayor persecución penal. Durante 2013, adquirieron un lugar destacado las acusaciones contra empresarios.

Dentro de este universo, este capítulo se centra en la complicidad de miembros de la Iglesia católica, el personal civil que actuó junto con las Fuerzas Armadas en las tareas de inteligencia, funcionarios judiciales, empresarios y miembros de grupos económicos con participación en el plan sistemático de exterminio de la dictadura.

La elección de esos sectores tiene el propósito de abordar la complicidad civil desde una mirada institucional. Como se verá, muchas resoluciones judiciales persisten en analizar esta participación de modo individual y aislado. Sin embargo, otros pronunciamientos tienen en cuenta los vínculos entre las jerarquías del Poder Judicial, el eclesiástico y el empresarial con las Fuerzas Armadas, y las motivaciones de estos grupos para involucrarse en la represión. La mirada por sector o institución permite entender, además, la existencia de patrones en las formas de complicidad y su ocurrencia en todo el territorio nacional.

3.1. IGLESIA CATÓLICA Y DICTADURA HOY

Luego de la reapertura de los juicios en 2001, emergió la necesidad de abordar el rol del Episcopado católico durante el gobierno de facto. A medida que las víctimas testificaron sobre la presencia de eclesiásticos en los centros clandestinos de detención (CCD), se instaló de manera inexorable la necesidad de un amplio debate judicial sobre su papel institucional durante la dictadura.

Con pleno conocimiento de su detención ilegal, representantes de la Iglesia católica procuraban extraer información de los detenidos durante los tormentos y brindaban contención espiritual a los torturadores. La legitimación ideológica que brindó al régimen llegó a justificar el método de exterminio basado en arrojar personas vivas al mar como “una forma cristiana de muerte”.²⁸

Los familiares describieron en numerosas oportunidades el cinismo con que los clérigos respondieron a sus súplicas para conocer el destino de sus seres queridos, al tiempo que realizaban tareas de inteligencia para la junta militar. Además, mientras sus integrantes participaban del funcionamiento de CCD, la conducción eclesiástica desprotegía a sus propios miembros que fueron víctimas de la represión.²⁹

En algunos casos, el papel de la Iglesia católica fue reconocido sin que hubiera consecuencias judiciales. Es el caso del fallo del Tribunal Oral Federal n° 1 de Córdoba, que condenó a varios militares, entre ellos a Jorge Rafael Videla y Luciano Benjamín Menéndez, por las torturas y muertes en la Dirección de Investigaciones (D2) de la Policía y en la Unidad Penitenciaria n° 1 de Córdoba. Ese fallo afirma que no sería honesto reducir el accionar delictivo a los que integraban las instituciones armadas y policiales, ya que estos contaron con el aporte de otras instituciones, y sostiene que los militares ejecutaron el plan porque sentían que la Iglesia católica les había otorgado la “absolución general e indulgencia plenaria”. El fallo concluye que integrantes de la jerarquía eclesiástica nacional y provincial “colaboraron activamente en la ejecución de los planes de los golpistas conviviendo en el más inmutable silencio, aportando las bases ideológicas fundamentales para la concepción del plan genocida”.³⁰

28 Horacio Verbitsky, *El vuelo*, Buenos Aires, Planeta, 1ª ed., 1995.

29 Es el caso de los sacerdotes Orlando Virgilio Yorio y Franciso Jalics, y otros casos renombrados, como los del obispo Enrique Angelelli, los sacerdotes Gabriel Longeville, Carlos de Dios Murias y Carlos Horacio Ponce de León, o las religiosas del grupo de la Iglesia Santa Cruz, Alice Doman y Léonie Duquet.

30 Sentencia del 22 de diciembre de 2010, Tribunal Oral Federal n° 1 de Córdoba, “Videla, Jorge Rafael; Alsina, Gustavo Adolfo; Jabour, Yamil; Menéndez, Luciano Benjamín [...], p.ss.aa imposición de tormentos agravados, homicidio calificado, imposición de tormentos seguidos de muerte, encubrimiento” (Expte. 172/09), y “Menéndez, Luciano Benjamín; Rodríguez, Hermes Oscar; San Julián, José Eugenio [...] p.ss.aa. privación

Aun así, la complicidad de la Iglesia católica con la junta militar no parece despertar interés por parte de los tribunales. Los pocos avances que se han hecho en esta materia se concentran en la responsabilidad individual de algunos sacerdotes y no en la participación institucional, lo que imposibilita el procesamiento de miembros de la jerarquía eclesiástica que no están involucrados materialmente en los hechos, pero que sí promovieron u ocultaron su comisión.³¹

3.1.1. Los casos judicializados

En 2007 se registraron los primeros pronunciamientos que dan cuenta de la connivencia de actores pertenecientes a la Iglesia católica. Las resoluciones aún son escasas y sólo en contadas excepciones reflejan la dimensión institucional de la complicidad. En algunas oportunidades, adoptan discursos tan fuertemente ligados a la actuación personal que parecerían actualizar tesis ya desacreditadas, como la de los “excesos individuales” en las Fuerzas Armadas y de seguridad. En este apartado se presentan breves referencias a las principales investigaciones llevadas adelante en las distintas jurisdicciones del país.

A pesar del caudal de testimonios que en el actual proceso de justicia dan acabada cuenta de la presencia de miembros de la Iglesia católica en los CCD, sólo dos han sido sentenciados. El resto de las investigaciones, hasta el momento, se encuentra a la espera del debate oral. En algunas, los posibles imputados están prófugos o ya fallecieron.³² Otros, a pesar de las denuncias, no han sido convocados por el Poder Judicial.³³

ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravados” (Expte. M-13/09).

- 31 Además de las referencias del apartado 2, véanse Horacio Verbitsky, *El vuelo*, ob. cit.; *El silencio*, Buenos Aires, Sudamericana, 2005; *Doble juego: la Argentina católica y militar*, Buenos Aires, Sudamericana, 1ª ed., 2006; *Civiles y militares: memoria secreta de la transición*, Buenos Aires, Sudamericana, 2003; y H. Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, *Cuentas pendientes: Los cómplices económicos de la dictadura*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013, entre otros.
- 32 Es el caso del cardenal Raúl Primatesta, de Córdoba; el arzobispo de Paraná, Adolfo Tortolo; el obispo de La Plata, Antonio José Plaza, y el obispo de Jujuy, José Miguel Medina, señalados por las víctimas en sus testimonios. Fallecieron impunes el entonces titular de la Nunciatura apostólica, Pío Laghi, y el arzobispo de Buenos Aires, cardenal Juan Carlos Aramburu.
- 33 Es el caso del obispo de San Luis, Juan Rodolfo Laise, a quien el coronel (R) Miguel Ángel Fernández Gez, entonces jefe del Comando de Artillería 141 y del Área militar 3.3.3, acusó de haberle pedido que secuestrara a un sacerdote que había abandonado los hábitos.

• *Circuito Camps*

El 9 de octubre de 2007, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata condenó a reclusión perpetua al sacerdote Christian Federico von Wernich por su actuación en los CCD conocidos como COTI Martínez, Puesto Vasco, Destacamento de Arana, Pozo de Quilmes, Pozo de Banfield, Comisaría 5ª y Brigada de Investigaciones de La Plata.³⁴ Von Wernich fue señalado a lo largo del proceso por numerosas víctimas que estuvieron cautivas en esos centros. Es la primera y, hasta la fecha, única sentencia condenatoria dictada a un miembro de la Iglesia católica.

Pese a los testimonios³⁵ que evidenciaron cómo la Iglesia católica colaboró de manera corporativa con el régimen militar, la sentencia caracterizó la actuación del sacerdote como un hecho aislado. El fallo define a Von Wernich como “un torturador y asesino que formó parte de un comprobado plan criminal” y que, para llevar adelante su tarea, “utilizó los hábitos sacerdotales de la Iglesia católica apostólica romana autoatribuyéndose una misión pastoral”. No existe un abordaje sobre la dimensión institucional de su accionar. Tampoco hay referencias al hecho de que, durante los años en que Von Wernich permaneció prófugo para evadir el juicio, fue protegido por la institución eclesiástica, que le asignó tareas bajo un nombre falso, en una parroquia de la República de Chile.

El tribunal ordenó, en marzo de 2013, la extracción de testimonios a partir de la información surgida, y su remisión a los Juzgados Federales n° 1 y 3 de La Plata, “a fin que se investigue –en las causas residuales– la presunta responsabi-

34 Von Wernich fue considerado coautor de 7 homicidios triplemente calificados, 34 tormentos agravados y partícipe necesario en la privación ilegal de la libertad agravada de 42 personas. El 27 de marzo de 2009, el pronunciamiento fue confirmado por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal (Causa 9517, caratulada “Von Wernich, Christian Federico s. recurso de casación”, Sala I, CNCP).

35 Un sacerdote señaló en el juicio que “la actitud de la Iglesia como institución fue escandalosamente cercana a la dictadura, con un grado de complicidad pecaminosa”. Otro testigo manifestó que “la Iglesia era el contenedor de los familiares de los desaparecidos y que contuvo y canalizó hacia un lado: la desinformación”. Y un periodista narró que en enero de 1983, durante una entrevista a Camps, este le mostró “un informe que había remitido a su santidad el Papa con datos de la represión y agregó que en el mismo se hablaba de cadáveres encontrados, de muertes producidas en enfrentamientos, de eliminación de cadáveres, de la existencia de sepulturas clandestinas, de 1858 personas”, y que el general “le habló de su confesor, su capellán –Von Wernich– [...]; dijo que, si había alguien del clero cuando él actuaba, esto tranquilizaba su conciencia”. Son sólo algunos de los cientos de testimonios concluyentes que se oyeron a lo largo del debate oral.

lidad del secretario privado del Vicario, Emilio Graselli,³⁶ y de los funcionarios del Seminario Mayor San José de La Plata”.³⁷

• *Megacausa “Arsenal Miguel de Azcuénaga - Jefatura de Policía II”*

En esta causa se investigaron los hechos ocurridos en los CCD que funcionaron en el ex batallón de Arsenal Miguel de Azcuénaga y en la Jefatura de Policía de la ciudad de Tucumán. En diciembre de 2013, el Tribunal Oral Federal de la provincia absolvió al sacerdote José Eloy Myjalchik, quien había sido procesado en diciembre de 2010 como presunto partícipe secundario en la comisión de los delitos de privación ilegítima de la libertad, con apremios y vejaciones y torturas agravadas, en perjuicio de cuatro víctimas.³⁸ El procesamiento se dio a partir de los testimonios de las víctimas, que identificaron a Myjalchik como uno de los partícipes en las sesiones de tortura.

En los fundamentos del fallo, los jueces Gabriel Eduardo Casas y Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla sostuvieron que no se probó que el sacerdote haya estado en el CCD, desconociendo los testimonios que nombraron directamente a Myjalchik como el “padre” que intentaba “ablandar” a los detenidos para que hablaran con los miembros del Ejército. Otro de los argumentos de la absolución fue que el párroco no ejercía como capellán del Ejército en el momento de los hechos.

36 El 16 de septiembre de 2014, el fiscal Federico Delgado pidió la indagatoria de Emilio Grasselli, en el marco de la Causa 12 073/13, caratulada “Emilio Grasselli s. averiguación de delito”, que se inició a partir de un pedido de investigación del Tribunal Oral Federal en la sentencia por el Plan Sistemático de Robo de Bebés. Días después, los fiscales Miguel Blanco García Ordás y Hugo Bogetti hicieron el mismo pedido, esta vez en el contexto de la causa “Campo de Mayo”.

37 Véanse los fundamentos de la sentencia del 25 de marzo de 2013 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, cuyo veredicto se leyó el 19 de diciembre de 2012, en la Causa 2955/09, caratulada “Almeida, Domingo y otros s. inf. arts. 80, 139, 142, 144, 146, 45, 54 y 55 del CP”. Como se ha señalado, las primeras referencias al entonces secretario del Vicariato castrense surgen en 1984, en el informe *Nunca más* y en el Juicio a la Juntas, donde el propio eclesiástico reveló su conocimiento de los hechos. Baste aquí recordar testimonios como el de la madre de tres desaparecidos, quien ante la Conadep explicó: “Sólo supimos de ellos cuando monseñor Graselli, en mayo del mismo año 1977, enseñándonos unas listas donde figuraban los tres nombres, nos informó que habían terminado de interrogarlos, que estaban vivos y que pronto recobrarían la libertad”, hecho que, por supuesto, no ocurrió. Son incontables los testigos que desde entonces, y fundamentalmente en sede judicial, declararon en el mismo sentido.

38 En el Expte. 443/84, “Actuaciones complementarias de Arsenales, Miguel de Azcuénaga CCD s. secuestros y desapariciones”.

El juez Juan Carlos Reynaga votó en disidencia por considerar que en el debate había quedado demostrada la culpabilidad del imputado y solicitó que se lo condenara a una pena de diez años. El magistrado fundamentó su voto en un análisis del contexto general en que tuvieron lugar los hechos investigados y tomó en cuenta investigaciones que describen la complicidad de la institución eclesial con el terrorismo de Estado. El juicio se produjo en medio de manifestaciones públicas de miembros de la Iglesia católica y de fieles pidiendo su liberación.

• *Causa “Feced”*

El sacerdote Eugenio Segundo Zitelli está procesado como partícipe necesario de la privación ilegítima de la libertad agravada de 14 personas y como coautor del delito de asociación ilícita. Los hechos constan en dos procesamientos dictados en 2012 y 2013 por el Juzgado Federal n° 4 de Rosario. Varios testigos aseguran haber visto al entonces capellán en las sesiones de tortura que se practicaban en el Servicio de Informaciones de la ex Jefatura policial de la capital santafesina. Zitelli ejerció el sacerdocio hasta 2012, en la iglesia San Pedro Apóstol, de la localidad de Casilda, Santa Fe.

• *Causa “Alvira”*

El capellán Miguel Regueiro, del Batallón de Ingenieros de San Nicolás, fue procesado en 2007 por la privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia, de un bebé de nueve meses, hijo de una pareja de detenidos. Falleció en 2011 sin condena.

• *Caso La Departamental*

En agosto de 2012, la justicia federal de Mendoza ordenó la captura internacional y abrió un proceso de extradición respecto de Franco Reverberi Boschi, capellán auxiliar del Escuadrón de Exploración de Montaña VIII de San Rafael. El sacerdote está imputado por delitos de lesa humanidad cometidos en julio de 1976, en el CCD conocido como “La Departamental”.³⁹ En octubre de 2013, la Corte de Apelaciones de Bolonia rechazó el pedido de extradición.

Desde 2011, Reverberi ejerce su actividad en Sorbolo, provincia italiana de Parma. En agosto de 2013, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) de San Rafael envió una carta al papa Francisco, a través del nun-

³⁹ Expte. 17 518, caratulado “Fiscal c. Revérveri Boschi, Franco”, del registro del Juzgado Federal de San Rafael.

cio apostólico en la Argentina, monseñor Emil Paul Tscherrig, en la que se le solicitó que intercediera para que el ex capellán se allanase al proceso judicial.

• *Causa “V Cuerpo del Ejército”*

La de Reverberi no es la única gestión que se solicitó al papa Francisco a fin de dar con un miembro de la Iglesia católica acusado por delitos de lesa humanidad. A fines de 2013, el ex capellán del V Cuerpo del Ejército, Aldo Omar Vara, fue requerido a Interpol por la Justicia Federal de Bahía Blanca, a pedido de la Unidad Fiscal de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos. Vara era investigado por su actuación en el CCD conocido como “La Escuelita”, de Bahía Blanca, y en el Batallón de Comunicaciones 181.

El ex capellán había sido acusado por las víctimas ya en los Juicios por la Verdad, de 1999. En el primer juicio oral que se desarrolló en esa ciudad contra integrantes del V Cuerpo del Ejército, y que culminó en septiembre de 2012, las referencias a Vara fueron aún más contundentes. La sentencia del Tribunal Oral Subrogante en lo Criminal Federal enfatizó la necesidad de avanzar en la investigación con relación a las responsabilidades civiles en dos direcciones: la del diario *La Nueva Provincia* y la del sacerdote. Esto motivó que se ordenara la extracción de testimonios y la apertura de investigaciones en la justicia federal de primera instancia.⁴⁰

En abril de 2014 Aldo Vara fue ubicado en la Arquidiócesis de Ciudad del Este, Paraguay, pero mientras se encontraba en trámite su extradición se anunció que había fallecido. Según se pudo comprobar, todos los meses recibía un cheque del Arzobispado de Bahía Blanca, a través de su apoderado. El arzobispo Guillermo Garlatti fue denunciado por encubrimiento.

• *Causa “ESMA”*

En esta causa se investiga la detención ilegal de Francisco Jalics y Orlando Yorio, sacerdotes jesuitas, secuestrados en mayo de 1976 en la casa que la orden tenía en el barrio Rivadavia, por el grupo de tareas que operó en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Luego de cinco meses de cautiverio en ese CCD y en una casa operativa de la Armada, fueron liberados.

Los casos de Yorio y Jalics integraron el segundo juicio por la causa “ESMA”, que finalizó en octubre de 2010. Allí, varios testigos se refirieron

⁴⁰ Corresponde al Expte. 982, caratulado “Bayón, Juan Manuel y otros s. privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado, reiterado, a Bombara, Daniel José y otros, en área del Cuerpo Ejército V”.

a la persecución que sufrieron los sacerdotes, a quienes unos días antes del secuestro se les había suspendido las licencias para poder officiar en la Capital Federal.

El entonces cardenal Jorge Mario Bergoglio –quien en la época se desempeñaba como provincial de la Compañía de Jesús en la Argentina– fue citado como testigo en el juicio. En su declaración, reconoció que en aquella época “todo sacerdote que trabajaba con los sectores más pobres era blanco de suspicacias o acusaciones”.⁴¹ En el expediente consta una carta que Yorio le escribió al padre Moura, asistente del superior general jesuita en 1977, en la que le contaba que para mayo de 1976 no tenía más el apoyo y la protección de un sector de las autoridades eclesiásticas en su trabajo en el barrio,⁴² y que Bergoglio, mientras simulaba ayudarlos, los expuso acusándolos ante instancias superiores de tener vínculos con organizaciones armadas.

A esto se sumó un documento en el que se rechazaba la renovación del pasaporte de Jalics en 1979, gestión que presuntamente se encontraba realizando Bergoglio. El director de Culto Católico de la Cancillería, Anselmo Orcoyen, recomendó rechazar el pedido “en atención a los antecedentes del peticionante”, que le fueron suministrados “por el propio padre Bergoglio, firmante de la nota, con especial recomendación de que no se hiciera lugar a lo que solicita”.⁴³

Por estos hechos no hay miembros de la Iglesia católica imputados. La posible colaboración de Bergoglio y de otros miembros de la jerarquía eclesiástica en los secuestros de Jalics y Yorio tal vez nunca llegue a dilucidarse ante la justicia. La elección de Bergoglio como papa en 2013 puso una pesada lápida sobre esas investigaciones. Las evidencias en este y otros casos reflejan que hubo connivencia de las autoridades institucionales con los militares y que esa colaboración derivó en los secuestros de sacerdotes. En referencia a diversos miembros de la institución y, en particular, a Bergoglio, Emilio Mignone sostuvo: “¡Qué dirá la historia de estos pastores que entregaron sus ovejas al enemigo sin defenderlas ni rescatarlas!”⁴⁴

41 Declaración de Jorge Mario Bergoglio ante el TOF n° 5 de Capital Federal, 8 de noviembre de 2010.

42 Roma, 24 de noviembre de 1977. Incorporada a la Causa 1270, “Donda, Adolfo Miguel; Capdevila, Carlos Octavio; y Montes, Oscar Antonio s. inf. art. 144 ter, 1° párr. del CP (texto según Ley 14 616, ESMA)”.

43 Véase copia del documento y su detalle en *Página/12*, “Cambio de piel”, 17 de marzo de 2013, disponible en <www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-215961-2013-03-17.html>.

44 E. Mignone, *Iglesia y dictadura*, ob. cit., p. 174.

• *Ponce de León, Murias y Longueville, Angelelli*

Tres hitos proyectan un avance considerable, aun cuando no comprometan en sentido estricto el juzgamiento en sede penal de miembros del clero. En junio de 2011, la Cámara Federal de Rosario sentó un precedente al procesar al obispo Oscar Justo Laguna en una causa derivada de violaciones a derechos humanos, por entender que el religioso había mentido al declarar en relación con el asesinato del ex obispo de San Nicolás Carlos Horacio Ponce de León, muerto el 11 de julio de 1977 en un accidente automovilístico fraguado. Este precedente ubica la responsabilidad de un integrante de la Iglesia católica, no por su accionar dentro de un CCD, sino por su rol dentro de la institución y el ocultamiento de información. El proceso se extinguió por la muerte de Laguna.

También es importante destacar los fundamentos emitidos por el Tribunal Oral Federal de La Rioja, en la sentencia que condenó al ex jefe del III Cuerpo del Ejército, Luciano Benjamín Menéndez, al vicecomodoro Luis Fernando Estrella y al ex comisario de La Rioja Domingo Benito Vera, por el homicidio de los curas Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville. El fallo, de diciembre de 2012, abunda en consideraciones relativas a “una institución tradicional que mostró, en muchas de sus autoridades, silencio, adhesión y complicidad con el proceso de la dictadura”. Los miembros del Tribunal expresaron:

Seguramente los miembros del Pueblo de Dios, así como la generabilidad de la sociedad argentina, esperan, de una institución de tanta significación como la Iglesia católica, una actitud de más nítido y claro repudio a los mecanismos y a quienes de una manera u otra permitieron y consintieron la comisión de gravísimos hechos como los que ahora juzgamos, como ocurre con relación a todos los estamentos institucionales y grupos de poder del país, incluida la justicia, por cierto.

En julio de 2014, se dictó sentencia por el homicidio del obispo Enrique Angelelli, ocurrido el 4 de agosto de 1976. El Tribunal Oral riojano condenó a Luciano Benjamín Menéndez y a Luis Fernando Estrella a la pena de prisión perpetua por este hecho y por el intento de homicidio de Abel Pinto, amigo y colaborador de Angelelli. También estaban acusados Jorge Rafael Videla, Juan Carlos Romero y Albano Harguindeguy, quienes fallecieron antes de que comenzara el juicio.

El Obispado de la provincia asumió por primera vez el rol de querellante, en contraste con la postura previa de la Iglesia católica, que reafirmaba la hipótesis de un accidente. El Vaticano aportó a la causa dos documentos secretos: una carta fechada el 5 de julio de 1976 y el informe “Crónica de los

hechos relacionados con el asesinato de los PP. Longueville, Gabriel y Murias, Carlos”, del 30 de julio de ese año. Angelelli había enviado esos documentos al nuncio vaticano, monseñor Pío Laghi, para denunciar la persecución de la Policía y el Ejército que sufría la misión cristiana a la que pertenecía. En ellos hay un relato pormenorizado de los hechos previos y posteriores al asesinato de los curas, que aporta datos y descripciones sobre las circunstancias en las que fueron llevados los párrocos y sobre el hallazgo de sus cuerpos.

Estos documentos, junto con la prueba testimonial, permitieron dar cuenta de la responsabilidad de la policía, bajo las órdenes del Ejército, en los asesinatos, así como el conocimiento de la situación por parte de las autoridades eclesiásticas. La carta dirigida a Pío Laghi dice: “Estamos permanentemente obstaculizados para cumplir con la misión de la Iglesia católica. Personalmente, los sacerdotes y las religiosas somos humillados, requisados y allanados por la policía con orden del Ejército”. Laghi siempre negó haber estado al tanto de esos hechos.

En sus acervos, los archivos eclesiásticos poseen documentación fundamental, que debe ser solicitada –y entregada– en el marco de las causas judiciales. Además de su valor probatorio, esta información posee un valor histórico para la reconstrucción de la verdad. Es responsabilidad de la Iglesia católica, como institución, dejar de negar la existencia de documentación e iniciar una colaboración permanente y sustantiva con el proceso de Memoria, Verdad y Justicia por los crímenes de lesa humanidad.

En febrero de 2014, la procuradora general de la Nación, Alejandra Gils Carbó, se reunió con el papa Francisco para establecer mecanismos de cooperación que permitan acceder a información archivada en la Santa Sede. Un pedido similar realizó Abuelas de Plaza de Mayo, a través de una carta que fue entregada al sumo pontífice por la titular de la organización, Estela de Carlotto. En la misiva, Abuelas pidió la apertura de los archivos del Vaticano, así como el acceso a la documentación de los arzobispados de la Argentina, donde puede constar información sobre la apropiación de menores.

El papa Francisco impulsó reformas al Código Penal y de procedimientos penales del Vaticano; a partir de esas reformas, se han iniciado solicitudes de cooperación diplomática mediante exhorto internacional. La primera fue hecha por el fiscal federal de San Nicolás en el marco de la investigación por la muerte del obispo Carlos Horacio Ponce de León.

3.1.2. La represión en predios de la Iglesia católica

En marzo de 2013 se inició la etapa testimonial del tercer tramo del juicio por los delitos cometidos en la ESMA. Una de las primeras víctimas en declarar solicitó que se practicara una inspección ocular en la isla El Silencio, en el río

Chañá-Miní, próxima al municipio de Tigre y dentro de los límites del distrito de San Fernando. En ese predio, perteneciente al Arzobispado de Buenos Aires, varios prisioneros de la ESMA fueron utilizados como mano de obra esclava y otros fueron escondidos, en condiciones inhumanas de detención, durante un mes aproximadamente.

El traslado a ese lugar se produjo en 1979, durante la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a la Argentina. En los primeros meses de ese año, el entonces secretario del Vicariato castrense, Emilio Graselli, había vendido el predio al grupo de tareas que actuaba en la ESMA. La escritura fue suscripta con un documento falso, a nombre de uno de sus secuestrados.⁴⁵

El testigo puso en evidencia que, aun cuando desde el comienzo de la transición hubo testimonios que referían a ese lugar, la isla nunca había sido inspeccionada.⁴⁶ En junio de 2013 se realizó la diligencia judicial⁴⁷ y se encontraron las construcciones y muchos de los elementos mencionados por los testigos.⁴⁸ Fue el primer reconocimiento judicial al, hasta entonces, único CCD en un predio de la Iglesia católica del que se tuviera conocimiento.

Al poco tiempo de que tomara estado público la inspección realizada en El Silencio, el fiscal Gonzalo Stara, a cargo de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado en Rosario, denunció que el Ejército había utilizado como CCD el predio del Seminario de la Casa Obra Salesiana Ceferino Namuncurá, en el municipio de Funes. Durante abril de 1978 habían permanecido secuestrados en ese lugar al menos tres prisioneros del Destacamento de Inteligencia 121, dependiente del II Cuerpo del Ejército.⁴⁹

Las víctimas fueron el ex cura tercermundista Santiago Mac Guire, Roberto Pistacchia y Eduardo Garat, quien permanece desaparecido.⁵⁰ Al declarar en

45 Véase H. Verbitsky, *El silencio*, ob. cit.

46 La existencia de la isla fue advertida en el Legajo 11 478/84, "Firpo, Alberto Néstor, denuncia, para que se avanzara en la identificación del lugar". El expediente tramitó ante el Juzgado Penal n° 6 de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Véase H. Verbitsky, *El silencio*, ob. cit.

47 La medida fue ordenada por el juez federal Sergio G. Torres, en el marco del Expte. 14 217/03, que se instruye ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, Secretaría 24, donde se investigan los hechos ocurridos en la ex ESMA.

48 H. Verbitsky, "Los sonidos del silencio", *Página/12*, 16 de junio de 2013.

49 Véanse constancias obrantes en la Causa 131/07, "Guerrieri, Omar Pascual y otros s. privación ilegítima de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física", "Guerrieri II", TOF n° 1, Rosario.

50 Véase H. Verbitsky, "Un silencio atronador", *Página/12*, 1° de diciembre de 2013, y "Sobre callado, mentido", *Página/12*, 9 de diciembre de 2013.

noviembre de 2013 ante el fiscal, Pistacchia relató los tormentos a los que fueron sometidos en el Seminario Salesiano. En 1979, el predio fue vendido a la Fuerza Aérea y en la actualidad es sede del Liceo Aeronáutico Militar.

3.2. LOS CIVILES DENTRO DE LAS FUERZAS:

EL PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA

El personal civil de Inteligencia (PCI) de las Fuerzas Armadas es, sin dudas, el sector civil más identificado con el accionar militar y la ejecución material de los crímenes. El PCI era contratado por las Fuerzas Armadas y por la entonces Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE, que estaba bajo control militar), y cumplía servicios en los destacamentos de Inteligencia montados para conducir la represión en todo el país.

Durante la dictadura, su función se rigió por el decreto denominado “Ley 19 373” o “Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Informaciones del Estado y de las Fuerzas Armadas”, un estatuto de carácter secreto, sancionado en diciembre de 1971 y vigente hasta 2001, cuando fue reemplazado por la Ley de Inteligencia Nacional.⁵¹

Ese decreto dividía al personal civil en tres “cuadros” o categorías: A, B y C. Los A y C estaban abocados a la misión específica de inteligencia: los primeros “con funciones o tareas contribuyentes”, los segundos “con funciones y tareas directamente vinculadas” a tal fin. Ambos se dividían, según el nivel de formación, en subcuadros: personal superior (A1 y C1) y personal auxiliar (A2 y C2). Los del cuadro B correspondían a la categoría de “maestranza y servicios”: mozos, peones, cocineros y personal de mantenimiento.⁵² Si bien la ley sólo denomina como “agentes secretos” al personal del subcuadro C2, para el que prevé adicionales de salario de hasta el 200% por “actividad riesgosa”,⁵³ todo el personal del cuadro C actuaba con un nombre de encubrimiento y su remuneración provenía de una partida secreta.

Un aspecto que evidencia la funcionalidad de este grupo de civiles a la represión y cómo se adaptaba la normativa a tal fin es la creación de una nueva categoría de personal operativo en los destacamentos y centros de inteligencia. En diciembre de 1977, el decreto denominado “Ley 21 705” agregó el subcuadro C3, que comprendía al “personal auxiliar que realiza tareas operativas subrepticias de inteligencia y contrainteligencia (agente secreto)”.⁵⁴

51 Ley 25 520, sancionada el 6 de diciembre de 2001.

52 Ley 19 373, sancionada el 17 de diciembre de 1971, art. 6, incs. a, b y c.

53 Ley 19 373, cit., art. 9.

54 Ley 21 705, sancionada el 19 de diciembre de 1977, art. 1, inc. c.

Estos eslabones que actuaban de forma paralela al comando de cada zona, en que se había dividido el país para organizar la represión, fueron un denominador común. En el caso del Ejército, el centro de recepción y remisión de información fue el llamado Batallón de Inteligencia 601, que, a su vez, dependía de la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército. El Batallón 601 tenía, por debajo de su estructura, la llamada “Central de Reunión”, que a su vez tenía a cargo grupos de tareas. La información obtenida en las sesiones de tortura y/o a través de las infiltraciones en fábricas, sindicatos, universidades y organizaciones sociales se transmitía a la Central y, con posterioridad, al Batallón y la Jefatura.⁵⁵ A partir de su análisis, se organizaban e implementaban los operativos comandados por la dependencia de cada zona.⁵⁶ Este esquema evidencia que la integración de personal civil a las Fuerzas Armadas era necesaria, dada la magnitud del plan de exterminio.

3.2.1. *La publicación de los listados*

A comienzos de 2010, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner ordenó desclasificar la información amparada por la Ley de Inteligencia sobre el accionar de las Fuerzas Armadas entre 1976 y 1983.⁵⁷ Poco después, a través de la prensa se difundieron los listados de personas que cumplieron funciones como PCI del Ejército –más de 4300 nombres, entre civiles y militares–⁵⁸ y, luego, un listado de 1276 civiles con funciones de inteligencia en la Fuerza

55 Sentencia en el marco del Expte. 16 307/06, caratulado “Guerrieri, Pascual Oscar y otros s. privación ilegal de la libertad personal”, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, del 18 de diciembre de 2007.

56 Conforme surge de la Directiva 1/75 y la orden 404/75, el territorio nacional se encontraba dividido en cuatro zonas, cada una comandada por alguna dependencia con grado jerárquico del Ejército, y consistían en: Zona I: Comandada por el Primer Cuerpo; Zona II: comandada por el Segundo Cuerpo; Zona III: comandada por el Tercer Cuerpo; Zona IV: comandada por el Comando de Institutos Militares; Zona V: comandada por el V Cuerpo.

57 Decreto 4/2010, sancionado el 5 de enero de 2010.

58 Revista *Veintitrés*, año 12, n° 607, Buenos Aires, 18 de febrero de 2010. Del listado, 1599 eran civiles que habían cumplido funciones en servicio en el Batallón 601 de la Capital Federal, 2353 estaban repartidos en destacamentos y secciones de todo el país, y otros 345 oficiales prestaban servicios en un destino u otro. Entre las funciones, se mencionan las de “agente de reunión de información”, “servicio de computación de datos”, “radiooperador”. Véase también *Página/12*, “El fin del secreto en el Batallón 601”, 24 de enero de 2010.

Aérea.⁵⁹ Los listados originales, elaborados por las direcciones de Inteligencia del Ejército y la Fuerza Aérea, también incluyen las funciones desempeñadas y el período de actividad.

En las listas correspondientes a los miembros del Ejército, sólo el PCI del Batallón 601 está categorizado en función de los cuadros y subcuadros estipulados por las normas de inteligencia reseñadas: los A realizaban tareas de analista o de “apoyo y procesamiento”; los B, “servicios generales”, y los C estaban casi exclusivamente dedicados a tareas de “producción” (de información) y “seguridad”.⁶⁰ En el caso de los otros destacamentos, sólo aparecen las funciones genéricas, pero sin conexión con las categorías de la ley. El listado de la Fuerza Aérea también presenta las categorías de la norma, clasificadas en cuadros y subcuadros. Lo más interesante en este caso es que vincula las categorías a profesiones específicas. Por ejemplo, los C auxiliares de seguridad eran agentes de seguridad o auxiliares técnicos, como fotógrafos, criptógrafos y radiooperadores, entre otros.

El listado del PCI de la Armada, que no fue publicado por la prensa pero que también está disponible para el público a partir del decreto, registra 727 nombres, con su función, las fechas en las que actuó y su destino. La Armada no utiliza las categorías de la normativa ni la nomenclatura de funciones de las otras fuerzas, aunque presenta similitudes: las clasifica en “analista”, “auxiliar” y “maestranza”.⁶¹

Fue muy interesante el efecto social de la publicación de las listas. La participación de actuales funcionarios públicos en tareas de inteligencia durante la dictadura provocó reacciones diversas. De nuevo, entró en escena la cuestión de la infiltración en espacios como universidades, agrupaciones sociales y sindicatos, y su contribución en la identificación de blancos. En algunos casos,

59 *Veintitrés*, año 12, n° 610, Buenos Aires, 11 de marzo de 2010. La trama de cómo llegó esta información a la prensa no fue reconstruida. Esta publicación y el n° 607 antes citado se atribuyeron a la presentación realizada ante la justicia por el director del Archivo Nacional de la Memoria (ANM), Ramón Torres Molina. El Ministerio de Defensa les había solicitado a las Fuerzas Armadas esa información en 2008, cuando aún se trataba de documentación secreta y confidencial. No fue claro en ese entonces si el ANM realizó un pedido de desclasificación a Defensa, y si luego entregó la información a la revista. Lo cierto es que el decreto sancionado por la presidenta habilitó a la sociedad argentina a acceder a esa información. Llamativamente, no se hizo público en ese momento ningún listado de personal civil de la Armada Argentina.

60 Nómina del personal de Inteligencia que prestó servicio en el Batallón de Inteligencia 601 entre 1976 y 1983, 10 de noviembre de 2008.

61 Planilla de personal civil que revistó en la Armada Argentina, remitida al Ministerio de Defensa en el marco del Expte. SGNA, AIE 568/08, 8 de octubre de 2008.

se formularon denuncias contra personas que, si bien figuraban en las listas, se habían “reciclado” sin problemas en la comunidad posdictadura, como el ex secretario general y actual secretario de relaciones internacionales de la CGT, Gerardo Martínez.⁶² La publicidad de las listas enriqueció el conocimiento de la trama de relaciones cívico-militares durante la dictadura, con datos concretos sobre una planta civil al servicio de las Fuerzas Armadas, sensiblemente infiltrada en la comunidad, que contribuyó a la extensión y magnitud de la represión.

3.2.2. *La judicialización del accionar del PCI*

Pese al aporte sustantivo que la publicación de los listados del PCI supone para reconstruir el funcionamiento del aparato de inteligencia en la dictadura, la información no fue sistematizada y no puede ser conectada con hechos delictivos concretos. Y el Poder Judicial avanzó poco en los últimos tres años en este aspecto.⁶³

62 Martínez fue denunciado por el Sindicato de los Trabajadores de la Industria de la Construcción y Afines (SITRAIC), por la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA, opositora) y diferentes organizaciones de derechos humanos, como la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) y la Liga por los Derechos del Hombre. Otro caso es el de José Luis Santi, funcionario judicial denunciado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Córdoba (véase *Página/12*, “Del batallón a los tribunales”, 17 de abril de 2010). En 2014, tomó conocimiento público la vinculación de Héctor Mario Espina, jefe de gabinete del Ministerio de Agricultura y ex presidente de la Administración de Parques Nacionales, con el Batallón 601. Espina aparece en los listados como personal “A2” del Batallón 601, afectado a tareas de “Apoyo y procesamiento”. La nomenclatura significa que contribuía en tareas de inteligencia como auxiliar. Cumplió esa labor entre octubre de 1979 y mayo de 1980.

63 De acuerdo con la información de los listados, 5955 civiles actuaron como PCI de las tres armas, aunque se desconoce cuántos correspondían a cada “cuadro” y “subcuadro”. A modo de ejercicio, para graficar las potencialidades de los datos en forma ilustrativa, hemos realizado una sistematización de la nómina de PCI que cumplió funciones en el Batallón 601. De los 1599 PCI que figuran en los listados, 1139 (71%) correspondían a personal de la categoría C, operativos en la función de inteligencia. De ellos, 756 eran C2 y 335 C3, los subcuadros categorizados por la normativa como “agentes secretos” y, según los listados, responsables de la producción de información. Los restantes 48 eran analistas categoría C1. Se ha señalado que aquella cifra incluye personas que cobraban un sueldo pero no realizaban tareas, porque los empleos secretos favorecían este tipo de actividades fraudulentas (véase la apreciación de Horacio Ballester, titular del Centro de Militares para la Democracia [CEMIDA], en Vicente Muleiro, *1976. El golpe civil*, Buenos Aires, Planeta, 2012, p. 273). No obstante, las agencias del Estado abocadas a la investigación tienen la responsabilidad de evaluar su relevancia.

Según datos elaborados por el CELS (véase tabla 1), al 31 de diciembre de 2014, 72 PCI están imputados en causas por delitos de lesa humanidad, lo que representa un 1,17% del universo de PCI revelado en los listados. Obtuvieron sentencia 21 imputados (20 condenados y un absuelto), pero sólo dos tienen sentencia firme. Otros 20 se encuentran procesados (seis en juicio en la actualidad: cinco en la megacausa que investiga los crímenes de La Perla, en la provincia de Córdoba, y uno en la causa “Automotores Orletti II”, de Capital Federal).

Tabla 1. Personal civil de Inteligencia según la situación procesal en causas por delitos de lesa humanidad

	Total	Total %
Condenados	20	28
Absueltos	1	1
Procesados	20	28
Prófugos	6	8
Falta de mérito	5	7
Denunciados	7	10
Sobreseídos	3	4
Indagados	2	3
Fallecidos	8	11
Total	72	100

Fuente: CELS, según datos propios al 31 de diciembre de 2014.

Si bien no existe una causa en la que se investigue el accionar del Batallón 601 como central de inteligencia, existen dos investigaciones abiertas que involucran a este destacamento. El Archivo Nacional de la Memoria entregó los listados del Ejército al juez federal Ariel Lijo,⁶⁴ quien tiene a su cargo la investigación de la “Operación Murciélagos”, la acción represiva que interceptó a un grupo de militantes de Montoneros que en 1980 planeaba llevar adelante

64 Expte. 8905/7, caratulado “González Naya y otros s. privación ilegal de la libertad”, Juzgado Federal n° 4, Capital Federal. La restante es una causa que tramita en San Isidro, en la que también se investiga la contraofensiva, pero en la cual aún no hay imputados identificados.

la denominada “contraofensiva”. El proceso no tiene como eje las labores de inteligencia desarrolladas por este cuerpo, pero la actividad del Batallón 601 ha sido ampliamente reconocida en el expediente.

Hasta el momento, hubo tres sentencias correspondientes a tres tramos de la causa, en las que fueron condenados 11 militares por su responsabilidad en el Batallón y tres civiles: Julio Cirino, Jorge Baca y Carlos Somoza.⁶⁵ El jefe del Batallón 601 entre 1976 y 1977, general Alberto Valín, declaró en 1986: “El 601 estaba integrado por representantes de todos los servicios de Inteligencia importantes del país, al cual todos los organismos debían apoyar”. Y en la causa “Campo de Mayo”, el condenado general Santiago Riveros, ex comandante de Institutos Militares,⁶⁶ destacó en su declaración indagatoria: “Eran los especialistas en interrogatorios, los únicos que sabían hacerlo. Operaban en todo el país. Gracias a ellos se ganó la guerra”.

Tampoco se ha avanzado en dilucidar responsabilidades del PCI del resto de los destacamentos del Ejército, aunque existen sentencias que reconocen la responsabilidad de miembros civiles de estas dependencias:

- En la sentencia de la causa “Guerrieri II”, el 20 de diciembre de 2013 fueron condenados los civiles integrantes del Destacamento de Inteligencia 121, con sede en Rosario, Juan Andrés Cabrera, Ariel Zenón Porra, Ariel López y Carlos Sfulcini.⁶⁷
- Respecto del PCI de la SIDE que actuó en el CCD Automotores Orletti, hasta el momento fueron condenados Raúl Guglielminetti, Honorio Martínez Ruiz y Eduardo Ruffo, y en el segundo tramo de la causa se encuentra en juicio Miguel Ángel Furci. Dilucidar la plana total del PCI de la Secretaría de Inteligencia es otra cuestión pendiente en este proceso.⁶⁸
- En Córdoba, en 2008, fueron condenados algunos miembros del PCI que actuaron en el Destacamento 141 que operó en La Perla; entre ellos, Walter Pagano y Ricardo Lardone.⁶⁹

65 Expte. 8905/7, cit.

66 “El fin del secreto del Batallón 601”, cit.

67 Sentencia del Tribunal Oral Federal n° 1 de Rosario, Expte. 81000095/2010, caratulada “Porra, Ariel Zenón; Pelliza, Alberto Enrique; González, Marino Hector; Cabrera, Juan Andrés s/ privación ilegal de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física” y acumuladas.

68 Sentencia del Tribunal Oral Federal n° 1 de la Capital Federal, Expte. 1627, caratulada “Vaello, Orestes Estanislao s. privación ilegal de la libertad”, 31 de mayo de 2011.

69 Sentencia del Tribunal Oral Federal n° 1 de Córdoba, Expte. 40/M/2008, caratulada “Menéndez, Luciano Benjamín; Rodríguez, Hermes Oscar;

- En Corrientes se avanzó en responsabilizar a Rubén Ledesma y Carlos Faraldo, del PCI del Destacamento de Inteligencia 123, en el marco de una causa que investigó delitos cometidos en la localidad de Paso de los Libres.⁷⁰

En las sentencias que se dictaron hasta el momento, el PCI ha sido responsabilizado por integrar grupos de tareas. La persecución penal se enfocó en quienes cumplían funciones vinculadas a secuestros o la aplicación de tormentos, tanto como autores o partícipes. Aunque se han considerado las tareas de infiltración, en ningún caso las condenas refirieron a la realización de otras prácticas específicas de inteligencia ilegal, como el procesamiento de información.⁷¹

3.3. LA RESPONSABILIDAD DEL PODER JUDICIAL

Una de las primeras medidas de la Junta Militar fue, a través del decreto denominado “Ley 21 258”, remover a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los tribunales superiores de cada provincia. Los funcionarios inferiores del ámbito nacional y provincial fueron puestos “en comisión”, lo que condicionaba su nombramiento y permanencia al acto de “prestar juramento de acatamiento de los Objetivos Básicos fijados por la Junta Militar, Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución nacional, en tanto no se oponga a ellos”.⁷²

Acosta, Jorge Exequiel; Manzanelli, Luis Alberto; Vega, Carlos Alberto; Díaz, Carlos Alberto; Lardone, Ricardo Alberto Ramón; Padován, Oreste Valentín p.ss.aa. privación ilegítima de la libertad; imposición de tormentos agravados; homicidio agravado”. El ex jefe del Destacamento 141, coronel César Anadón, se suicidó en 2004.

70 Sentencia del Tribunal Oral Federal de Corrientes, Expte. 756/11, “Díaz Bessone, Genaro Ramón y Portillo, Raúl Ángel s. sup. privación ilegítima de la libertad agravada, etc.”, 27 de diciembre de 2012.

71 Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Expte. 43/08, “Barcos, Horacio Américo s. inf. arts. 144 bis, inc. 1, 142, inc. 1, 144, ter, 2 párr. y 55 del CP”; sentencia del Tribunal Oral Federal n° 1 de la CABA, cit., y sentencia del Tribunal Oral Federal n° 1 de Rosario, exptes. 131/07 y 42/09, caratulados “Guerrieri, Pascual Oscar; Amelong, Juan Daniel; Fariña, Jorge Alberto; Costanzo, Eduardo Rodolfo y Water Salvador Diosinio Pagano s. privación ilegítima de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física y acumulada, ‘Amelong, Juan Daniel; Guerrieri, Pascual Oscar; Fariña, Jorge Alberto; Costanzo, Eduardo Rodolfo y Pagano, Walter Salvador Dionisio s. privación ilegítima de la libertad - amenazas - tormentos - desaparición física”.

72 Art. 5° de la Ley 21 258, Buenos Aires, 24 de marzo de 1976. Publicado en el *Boletín Oficial* el 29 de marzo de 1976.

No puede deducirse, por ello, que todos los funcionarios que permanecieron en el Poder Judicial, por haber jurado “en nombre del Proceso”, integraron el sistema represivo de la dictadura. Al igual que ocurrió con delegados gremiales y sindicales, muchos jueces, fiscales y abogados considerados “complacientes o cómplices de la subversión” fueron perseguidos, expulsados o incluso detenidos de forma ilegal.⁷³

Sin desconocer el contexto criminal en que se vivía, las investigaciones demuestran que muchos operadores judiciales, además de adaptarse a las condiciones de trabajo impuestas por el gobierno de facto, adhirieron orgánicamente al plan clandestino de represión. De este modo, en lo que durante la transición se calificó como simple inactividad, hoy es posible discernir distintos niveles de complicidad estructural.

El actual proceso de justicia ha avanzado respecto del juzgamiento de jueces, fiscales y defensores aun cuando, a la fecha, sólo 70 funcionarios del Poder Judicial se encuentran imputados (41 de ellos se desempeñaban como jueces federales o provinciales durante la dictadura).⁷⁴ La única condena que existe a la fecha es la dictada en 2009 respecto de Víctor Hermes Brusa, ex auxiliar principal de la Secretaría Electoral, adscripto al Juzgado Federal a cargo de Fernando Mántaras.

Tabla 2. Funcionarios del Poder Judicial imputados en causas por delitos de lesa humanidad, según la situación procesal

	Total	Total %
Condenados	1	1,5
Procesados	27	38,5
Sobreseídos	4	6
Falta de mérito	6	8,5
Denunciados	24	34
Fallecidos	8	11,5
Total	70	100

Fuente: CELS, según datos propios al 31 de diciembre de 2014.

73 Es el caso de la fallecida ministra de la Corte Suprema de Justicia, Carmen Argibay, quien fue detenida el 24 de marzo de 1976.

74 Esa condena fue confirmada en 2013 por la Corte Suprema de Justicia

Los procesamientos emitidos por juzgados federales en diferentes jurisdicciones del país permiten revisar cómo la justicia ha observado su propio rol durante el terrorismo de Estado. En algunos casos, se presentan patrones en la actuación de funcionarios que los involucran en el circuito represivo de cada jurisdicción. En Bahía Blanca, La Rioja, Mendoza, Misiones, Córdoba, La Plata y Neuquén, los fiscales y jueces investigados rechazaban sistemáticamente hábeas corpus, se negaban a investigar las denuncias por secuestro y validaban declaraciones tomadas bajo tortura.

En el material analizado se hace alusión al aporte que significó para las Fuerzas Armadas un sistema judicial pasivo ante las denuncias efectuadas por víctimas y familiares, actitud que “llevó a que los ejecutores del ataque a la población se sintieran y fueran impunes”.⁷⁵ Esa pasividad fue promovida en el interior mismo del Poder Judicial, como lo demuestra la resolución de la Corte Suprema de Justicia bonaerense, del 13 de junio de 1977, que recomendaba a los diversos tribunales y jueces de la provincia “que en la tramitación del hábeas corpus se abstengan de efectuar pedidos de informes al Estado Mayor Conjunto, relacionados con personas detenidas o desaparecidas”.

El procesamiento de funcionarios judiciales tiene complejidades particulares porque, con frecuencia, se trata de personas conocidas en los ámbitos académicos y profesionales del Derecho. Muchos de ellos permanecen en funciones, y sus vínculos cercanos con sus pares dan lugar al tratamiento diferencial de sus casos, lo que les permite evadir actos procesales como las indagatorias.

El caso del juez Pedro Federico Hooft resulta ilustrativo. El funcionario fue denunciado en 2006 por no haber investigado el secuestro de 11 personas, la mayoría abogados, en la llamada “Noche de las corbatas”. En esa época, se desempeñaba como juez penal en el Juzgado n° 3 en Mar del Plata. Hooft rechazó los hábeas corpus interpuestos por los familiares de los secuestrados a pesar de tener conocimiento de que los hechos habían sido perpetrados por las Fuerzas Armadas. También se lo acusa de haber visto a una de las víctimas durante su cautiverio. A lo largo de casi diez años realizó múltiples acciones dilatorias para evitar ser indagado. En abril de 2014, fue absuelto en el *jury* de enjuiciamiento realizado por esos hechos. La causa penal sigue y en su último pronunciamiento, de agosto de 2014, el juez reiteró el llamado a indagatoria.

de la Nación. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Causa 12 314, expte. “Brusa, Víctor Hermes y otros”, 26 de mayo de 2013.

75 Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en Causa 91 819-F-22609, caratulada “Compulsas en As. 636-F (‘F. c. Guzzo...’), del 18 de mayo de 2011, p. 106.

3.3.1. La génesis del terrorismo de Estado

En el juicio por la Masacre de Trelew se dio por probado que el plan clandestino de represión empezó a configurarse durante la dictadura instaurada en 1966. En ese entonces, se puso en marcha la combinación de dos estrategias –una legal y otra ilegal– para atacar a opositores (políticos, sociales, gremiales, estudiantiles) al modelo económico, político y social que buscaban implantar.

En ese esquema inicial, también hubo participación de jueces y fiscales, a través de la Cámara Federal en lo Penal, más conocida como “Camarón” o “Cámara del Terror”, que procesó sin las mínimas garantías de legalidad a más de 3000 personas.⁷⁶ Luego de la derogación de esa Cámara, se adoptó una legislación fuertemente represiva, como la Ley 20 840, de 1974, que penalizaba “las actividades subversivas en todas sus manifestaciones”.⁷⁷

⁷⁶ Véase María José Sarabayrouse Oliveira, *Poder Judicial y dictadura. El caso de la Morgue Judicial*, Buenos Aires, Editores del Puerto, CELS, 2011, p. 130 y ss. Entrevista realizada el 14 de septiembre de 2012 en Buenos Aires. También, en la declaración de Vera Carnovale, ante el Tribunal Oral de Comodoro Rivadavia, donde señaló: “Según el diario *La Opinión*, que es un diario muy conocido en la época, su director era Timerman, con datos suministrados por la CFPN, desde el 15 de julio de 1971 hasta el 15 de mayo de 1972, es decir, con diez meses de actividad en su haber, las causas ingresadas en instrucción sumaban 3392; de las cuales en 1972 se había declarado la incompetencia, había 660 en trámite, 2151 sobreseimientos (por autores ignorados), 208 sobreseimientos (con procesados o imputados) y 176 habían pasado a la instancia de plenario de una de las salas de la Cámara. Esas 176 causas se distribuían de la siguiente manera: 70 sentencias, 25 incompetencias, 7 sobreseimientos provisionales, 3 sobreseimientos definitivos, 2 rebeldes y 69 en trámite. Según otras fuentes afines al Camarón, llegaron a ser condenados menos del 35%; es decir, de 2000 que el Camarón considera subversivos fueron condenados alrededor de 600. Vale decir que para el año 1972 [...] hay alrededor de 1500 presos políticos, de los cuales no todos tienen condena”.

⁷⁷ Entre esa normativa anterior al golpe se destaca la Ley 18 234, del 30 de mayo de 1969, de “Represión del comunismo”; la Ley 18 235, que permitía expulsar a extranjeros que afectaran la paz social, la seguridad nacional o el orden público; la Ley 18 953, del 17 de marzo de 1971, mediante la cual se introdujeron varias modificaciones en el Código Penal, sobre todo para aumentar las penas de algunos delitos; la Ley 20 642, del 28 de enero de 1974, que introdujo distintas reformas al Código Penal, referidas todas ellas a delitos de connotación subversiva, y la Ley 20 840, del 28 de septiembre de 1974, que establecía un régimen de penalidades para quienes desarrollaran actividades denominadas “subversivas”. El 6 de noviembre de 1974, mediante el Decreto 1368, se declaró el estado de sitio en todo el país, el cual fue ampliado el 6 de octubre de 1975 y perduró hasta fines de septiembre de 1983. Sobre las normas promulgadas a partir del golpe de Estado se destacan la Ley 21 313 de 1976, que ampliaba el fuero penal y permitía recibir declaraciones en lugares distintos de los juzgados.

En muchos de los casos, los funcionarios judiciales fueron procesados por hechos ocurridos entre mediados de 1975 y marzo de 1976, vinculados a la aplicación de esa normativa que, si bien es anterior a la dictadura, se utilizó en aquel contexto. Invocando esa ley, fueron puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional personas que habían sido detenidas de manera ilegal. Cuando se ordenaba su legalización, el secuestrado era llevado ante el juez para que ratificara las “confesiones” obtenidas mediante tortura.

En algunos casos, se considera que los funcionarios que en ese período aplicaron esa y otras leyes actuaron dentro del sistema legal de entonces. Desde esta perspectiva, sólo serían responsables en la medida en que no hubieran atendido las denuncias de secuestro, torturas y otros maltratos que realizaran los detenidos una vez puestos a disposición de la justicia federal.⁷⁸ Sin embargo, existen resoluciones que establecen que la Ley 20 840 era un instrumento del sistema represivo: lejos de constituir una garantía para las personas que eran juzgadas, era una herramienta funcional a las fuerzas militares, ya que les permitía blanquear prisioneros y dar a las detenciones un aspecto de legalidad.

3.3.2. *De la omisión a la acción*

En las acusaciones a jueces y fiscales por crímenes de lesa humanidad, se identifican varios momentos en los que los operadores tenían la oportunidad de conocer la ilegalidad del accionar de las Fuerzas Armadas y de seguridad: cuando los familiares de víctimas denunciaban los secuestros, cuando presentaban acciones de hábeas corpus o cuando un prisionero era “blanqueado” y procesado por efecto de la aplicación de la Ley 20 840.

Los funcionarios son procesados por rechazar hábeas corpus de manera sistemática, incluso con cobro de costas para los familiares; archivar denuncias por secuestro, robo y allanamiento ilegal; procesar secuestrados que manifestaron haber sido torturados sin iniciar investigaciones por esas denuncias y asistir a los interrogatorios en los CCD.

En algunos casos, los operadores judiciales de la actualidad consideran que estos actos constituyeron una infracción del deber de investigar, conexo a crímenes de lesa humanidad; mientras que en otros consideran que son directa-

⁷⁸ Incluso uno de los encausados, Otilio Romano, alegó que el hecho de que las detenciones por la Ley 20 840 hayan ido disminuyendo con el aumento de las desapariciones prueba que el funcionamiento de la justicia representaba un obstáculo a la represión clandestina.

mente cómplices o partícipes secundarios de delitos como tortura, secuestro, homicidio o allanamiento ilegal.

3.3.3. Zona liberada judicial: infracciones al deber de investigar

El delito de infracción del deber de investigar (art. 274 del Código Penal)⁷⁹ se configura cuando un funcionario omite las acciones pertinentes para dar con los responsables de hechos criminales denunciados. Tanto el rechazo de hábeas corpus sin realizar investigaciones como el archivo de denuncias que se hacían en instancia policial por secuestro, torturas, robo y allanamientos ilegales son formas de incurrir en ese delito. Si esas situaciones se dieron de manera sistemática, se considera que, además de la violación del deber de investigar, la conducta omisiva adquiere una dimensión de coautoría o participación secundaria en los delitos de homicidio, privación ilegítima de la libertad, torturas y allanamientos.⁸⁰ Esa forma de aproximación a la responsabilidad de jueces y fiscales se observa en los siguientes casos:

- *Mendoza: causa de los magistrados*

El primer pronunciamiento que afectó a un importante grupo de funcionarios judiciales del ámbito federal se produjo en marzo de 2011, cuando fueron procesados por violar el deber de investigar los ex jueces Rolando Evaristo Carrizo Elst, Francisco Miret Clapés, Guillermo Max Petra Recabarren y el ex fiscal y también juez subrogante Otilio Irineo Roque Romano Ruiz.⁸¹

En esa resolución, se describe el circuito legal e ilegal del que participaban los jueces cómplices con la dictadura. El procedimiento se iniciaba con el secuestro de las víctimas y su posterior traslado a un CCD⁸² –algunos funcionaban en comisarías y unidades penitenciarias–; en ese lugar, las personas eran interrogadas y torturadas.

79 El art. 274 señala: “El funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes será reprimido con inhabilitación absoluta de seis meses a dos años, a menos que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable”.

80 Arts. 80, inc. 6; 144 bis, inc. 1; 144 ter, párrs. 1 y 2, y 151 del Código Penal.

81 Juzgado Federal de Mendoza, Causa 636-F, caratulada “Fiscal c. Guzzo, Gabriel y otros s. av. inf. art. 274, 144 bis y 144 ter del CP”, del 23 de marzo de 2011.

82 En Mendoza funcionaron como CD y CCD la Penitenciaría de Mendoza, el Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza (D2), la Seccional 7 y 25 de la Policía de Mendoza, la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, la Octava Brigada de Infantería de Montaña, la Policía Federal Argentina, el Liceo Militar General Espejo, el Campo Las Lajas, perteneciente a la Quinta Brigada Aérea, y el Chalecito.

Mientras esto sucedía, sus familiares acudían a las comisarías o ante un juez para denunciar el allanamiento de su casa, el secuestro de su ser querido y el robo de sus bienes. Sobre esas denuncias, los funcionarios no iniciaban las investigaciones, con el argumento de que no había prueba de los autores del hecho. La mayoría de las veces, las causas se archivaban por petición del fiscal.

Transcurrido el tiempo sin que aparecieran los secuestrados, los familiares empezaban a interponer los hábeas corpus, que eran rechazados, con costas, por los mismos jueces que con posterioridad iban a procesar a los secuestrados aplicando la Ley 20 840. En efecto, muchos de los detenidos de forma ilegal eran llevados ante la justicia federal para que ratificaran las “confesiones” obtenidas mediante tortura. En esas oportunidades, las víctimas solían informarle al juez los apremios que habían padecido, sin que esas denuncias fueran investigadas. Con ese procedimiento, el secuestro era legalizado.

Al ser indagados por estos hechos, los ex jueces Romano, Miret, Petra Recabaren y Carrizo dieron argumentos similares. Sobre las denuncias por allanamiento, secuestro y robo dijeron haber actuado respetando la ley y dentro de los límites legales, ya que carecían de jurisdicción sobre el aparato militar para investigar hechos ocurridos en el marco de la llamada “lucha contra la subversión”. Sin embargo, esas causas eran archivadas con el argumento de que se desconocía a los autores y no por falta de competencia. Respecto de los hábeas corpus, argumentaron que esas decisiones se producían luego de haber pedido informes a la policía y a los militares, y que, ante la respuesta negativa de esas autoridades, no quedaba más remedio que rechazar el recurso. Por último, sobre el blanqueo de secuestrados, sostuvieron que sólo aplicaban la normativa vigente y que era poco lo que podían hacer ante las acusaciones por maltratos planteadas por los detenidos. De darles curso a esas denuncias, dicen, las víctimas podían padecer represalias, ya que iban a continuar todavía bajo el poder de los militares.

Según las resoluciones, la omisión en el deber de investigar contribuyó al estado de indefensión de las víctimas. Esa actitud pasiva le fue reprochada a Carrizo, Petra Recabarren y Miret en la resolución de primera instancia; en el caso particular de Otilio Romano, se consideró que la sistematicidad de sus omisiones lo volvía partícipe de los hechos.

Al confirmar los procesamientos antes mencionados, la Cámara de Apelaciones de Mendoza fue aún más contundente respecto de la funcionalidad del silencio de los jueces con el sistema represivo, hasta el punto de compararlo con las “zonas liberadas” que se generaban para facilitar los secuestros.⁸³ Eso

83 En esta decisión, la autoría de Romano fue modificada. Pasó de ser “partícipe secundario” a “partícipe necesario” de los delitos por los que fue procesado,

que podríamos llamar “zona liberada judicial” fue el aporte sustancial de los procesados, ya que los ejecutores

contaban con la impunidad de sus acciones, y con el aseguramiento de que podían proseguir con la ejecución del mismo, esto es, detener personas, torturarlas, privarlas de la libertad, “desaparecerlas de la faz de la tierra” sin que los magistrados federales se inmuten, pues eran parte del mismo equipo, sólo que con otros roles y en otro órgano estructural del mismo Estado terrorista.

El juicio a los cuatro ex magistrados comenzó en febrero de 2014. La situación de Romano, Miret, Carrizo y Petra Recabaren se agravó tras la imputación como partícipes primarios por homicidio y asociación ilícita, efectuada por los fiscales y las querellas durante la lectura del requerimiento de elevación.⁸⁴

• *Córdoba: Otero Álvarez, Cornejo y Puga*

En octubre de 2012, el juez federal de La Rioja Daniel Herrera Piedrabuena dictó el procesamiento del ex fiscal federal Antonio Sebastián Cornejo y del ex juez federal Miguel Ángel Puga, por incumplimiento de la obligación de promover la persecución penal, así como del ex juez federal Carlos Otero Álvarez por encubrimiento. Todos los funcionarios pertenecían al Poder Judicial de Córdoba.

En la resolución se considera probada, a partir del análisis de la prueba documental, la actitud omisiva de los procesados, “que pretendieron asegurar la impunidad de los autores de aberrantes delitos con su inactividad”. El juez federal también consideró probada la sistematicidad de ese “silencio cómplice”. Además de señalar que no se puso en marcha el sistema de garantías para cada

ya que la sistematicidad de las omisiones implicó una adhesión al plan clandestino de represión. La resolución también señala que la calificación de Miret debía ser la de “partícipe necesario”, pero no se podía realizar la modificación, puesto que la fiscalía no la apeló. El procesamiento de Petra Recabarren y Carrizo se mantuvo igual, ya que, para la Cámara, estos duraron poco tiempo en sus cargos y su accionar no llegó a ser sistemático.

⁸⁴ Romano debe responder por 33 casos de homicidio agravado, 26 de privación abusiva de la libertad, 36 de tormentos agravados, una omisión de investigación, un allanamiento ilegal y asociación ilícita. Son en total 97 hechos. Miret está acusado de 7 casos de homicidio calificado, 18 de privaciones abusivas de la libertad, 6 de tormentos, un allanamiento ilegal, 3 casos de robo agravado y asociación ilícita. Son 35 hechos. Carrizo tiene 2 casos de homicidio, 14 de privación abusiva de la libertad, 2 de tormentos, un allanamiento ilegal y asociación ilícita. Son 19 casos. Petra quedó con 17 casos de homicidio, 5 de privación de la libertad y asociación ilícita.

una de las víctimas, Herrera Piedrabuena critica la actitud de jueces, funcionarios y hasta de abogados “que, en forma rutinaria y con un esquema mental mecanizado, no tuvieron la suficiente actitud para comprender las exigencias que la realidad les estaba marcando, para poder decidir a favor de la vida y la dignidad de las personas”.⁸⁵

En dicha resolución, también se dictó la falta de mérito de los ex defensores oficiales Ricardo Haro y Luis Eduardo Molina.

• *Resistencia: Mazzoni y Córdoba*

El 7 de mayo de 2013, la Cámara de Casación de Resistencia confirmó el procesamiento del ex fiscal federal Roberto Domingo Mazzoni y del ex juez federal Luis Ángel Córdoba, ambos por incumplimiento de los deberes de funcionario público en la forma de abuso de autoridad. En decisión de primera instancia, los funcionarios habían sido procesados por asociación ilícita en calidad de coautores. Esa calificación fue modificada, ya que, según la Cámara, no se desprende de las directivas del Ejército que el Poder Judicial haya integrado “como organismo” el acuerdo criminal que significó la denominada “lucha antisubversiva”, aunque sí se probó la participación individual de personas que cumplían sus funciones dentro de la justicia.

Los hechos investigados son similares a la causa de Mendoza ya reseñada. Sin embargo, la interpretación que se hizo en este caso fue distinta. Para los jueces de Cámara, los casos en los que los funcionarios judiciales aplicaron la Ley 20 840 no pueden equipararse a “aportes criminales”. Tampoco rechazar hábeas corpus, ya que las fuerzas de seguridad negaban tener detenidos a su disposición ante los requerimientos del Poder Judicial.

En la resolución se señala que el hecho de que estos funcionarios continuaran en la rama, e incluso ascendieran no implica que hayan sido premiados por su supuesta participación en el plan: “No caben dudas, reiteramos, que puede haber un serio compromiso ético en permanecer formando parte de un poder del Estado durante un gobierno de facto, pero ello no implica pertenencia asociativa a una organización criminal”.

La Cámara consideró en esta oportunidad que las omisiones de los funcionarios ante las denuncias de torturas se encuadraban en lo previsto por el art. 248 del Código Penal, que reprime al funcionario público “que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales, o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”.

85 “Cornejo, Antonio Sebastián y otros p.s. inf. al art. 248, 274, 277 del CP”.

• *Mar del Plata: Ana María Teodori*

Ana María Teodori actuó como defensora oficial de un grupo de personas que habían sido secuestradas y se encontraban detenidas en la Base Naval de la localidad, donde fueron indagadas por un juez federal. Las víctimas formaron parte de la Causa 610, tramitada por infracción de la Ley 20 840. Con posterioridad, Teodori fue nombrada juez subrogante –práctica común en esa época– y en ese cargo condujo la imputación de dos personas más, detenidas ilegalmente, torturadas y vinculadas también a la Causa 610.

Parte importante del análisis de la actuación de esta funcionaria dependió de las constancias que se encuentran en los expedientes que tramitó. El estudio de ese material se realizó teniendo en cuenta “que el sometimiento a un proceso judicial era una práctica común y sistemática para blanquear a los secuestrados”.

A partir del material probatorio incorporado, pudo determinarse que Teodori conocía las irregularidades que rodeaban las detenciones. Cuando fue defensora, actuó más como inquisidora, ya que señaló que no existían elementos que eximieran de responsabilidad a sus defendidos. Y al desempeñarse como jueza, no promovió ninguna investigación sobre las denuncias realizadas por los secuestrados, y validó las indagatorias obtenidas mediante tortura.

Al pronunciarse sobre su responsabilidad, el juez de primera instancia tuvo en cuenta actuaciones previas a marzo de 1976, en las que Teodori desalentaba a las personas detenidas ilegalmente a realizar denuncias por maltratos. A partir de ese material se comprobó que la ex funcionaria, como integrante de la administración de justicia, había sido útil y funcional al plan represivo mediante el blanqueo de prisioneros que se encontraban en CCD. Se consideró que su responsabilidad había excedido la omisión del deber que tenía como funcionaria, y, como se estableció en el caso de Romano, implicó aportes concretos a distintos hechos criminales.⁸⁶

• *Bahía Blanca: los secretarios de Madueño*

El 4 de abril de 2012, el juez de primera instancia de Bahía Blanca consideró que el rechazo de hábeas corpus “no puede entenderse como una maniobra criminal orquestada de antemano por el Poder Judicial para colaborar con el poder *de facto*”. Tampoco la firma de muchos funcionarios judiciales de las indagatorias prestadas por personas privadas ilegalmente de su libertad, salvo

⁸⁶ Teodori fue procesada por el delito previsto en el art. 144 bis, inc. 1, como partícipe secundaria de privación ilegítima de la libertad y tormentos.

que hubieran tenido conocimiento de que los declarantes habían sido víctimas de algún delito.⁸⁷

Esta interpretación se produjo en la causa que investiga la responsabilidad de Gloria Girotti y Hugo Mario Sierra, secretarios del fallecido juez Guillermo Madueño,⁸⁸ quien, según el general Acdel Edgardo Vilas, coordinaba con él las acciones represivas del V Cuerpo del Ejército en la zona.

En la resolución se declaró la falta de mérito a favor de la secretaria Girotti y se dictó el procesamiento de Sierra como autor del delito de incumplimiento de sus deberes de funcionario público, encubrimiento e incumplimiento de la obligación de promover la investigación, en los casos de cinco personas secuestradas e interrogadas por él en unidades penitenciarias.⁸⁹

El juez Alcindo Álvarez Canale consideró que, en la mayoría de los casos, Girotti y Sierra se habían limitado a cumplir con lo estrictamente formal: aplicaron una ley que estaba vigente en ese momento. También sostuvo que la discusión sobre la validez de esa norma sólo puede hacerse ahora, cuando es posible analizarla en contexto y se tiene conocimiento de las consecuencias que tuvo.

87 Resolución de abril del 2012, Causa 05/07, caratulada “Investigación de Delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército”. En este procesamiento se hizo alusión constante al libro *Los hombres del juicio*, de Pepe Eliachev, donde los jueces y el fiscal del Juicio a las Juntas señalaron que sólo pudieron comprender lo que sucedía cuando terminó el régimen de facto y, en el mejor de los casos, con la visita de la CIDH. También se transcriben sesiones en el Senado donde se habla de la necesidad de una respuesta fuerte y contundente contra la subversión, lo que les daría legitimidad a las normas que surgieron como respuesta a la “amenaza terrorista”.

88 En 2005, el CELS pidió su juicio político, cuando todavía se desempeñaba como titular del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La denuncia se produjo a raíz de las declaraciones del general de brigada Adel Edgardo Vilas, en el marco de la causa penal en la que se investigaron los hechos ocurridos en el ámbito del V Cuerpo del Ejército. Vilas señaló que Madueño se reunía asiduamente con él y otros militares para mantenerse al tanto de las acciones represivas llevadas a cabo en la zona. Según Vilas, el entonces juez en lo criminal y correccional federal de Bahía Blanca tenía conocimiento de la existencia de CCD y de las torturas que se practicaban en esos lugares. Además de lo anterior, Madueño negaba hábeas corpus de manera masiva y omitía actuar frente a las denuncias por asesinatos y desapariciones presentadas por los familiares de las víctimas. Si bien la investigación de su responsabilidad se vio interrumpida por su fallecimiento, el caso de ese juez mostró que, además de la falta de idoneidad para ejercer su cargo, los jueces que tuvieron ese tipo de comportamiento incurrieron en delitos de lesa humanidad.

89 El procesamiento de Sierra fue revocado por la Cámara Federal de Bahía Blanca y se le dictó la falta de mérito.

Sobre las indagatorias a las personas que se encontraban en el CCD “La Escuelita” y que fueron llevadas ante la justicia federal, el juez también concluyó que se produjeron con todas las formalidades legales, y que la ratificación de las confesiones obtenidas mediante tortura no puede considerarse como una extensión de los maltratos padecidos durante su detención ilegal.⁹⁰ Por último, afirmó que aun si Girotti y Sierra hubiesen tenido conocimiento de los vínculos de su superior con las Fuerzas Armadas, no se les podría exigir una actuación heroica ni su oposición a lo actuado por él.

Según Álvarez Canale, la acusación del Ministerio Público Fiscal fue contradictoria porque, al mismo tiempo que denuncia “la plena integración al aparato genocida del Juzgado Federal”, establece responsabilidades sólo por parte de algunos funcionarios, sin abarcar a todos los que intervinieron en las causas por violación de la Ley 20 840 o en la denegación de hábeas corpus:

Lo expuesto me lleva inevitablemente a dudar de la hipótesis fiscal, pues en el contexto aludido –como ya dije– sólo pueden haber dos opciones: la primera, que todos sabían lo que realmente sucedía en el ámbito de la jurisdicción en la alegada lucha contra la subversión, lo cual –de ser cierto– los convierte a todos en partícipes, cómplices o encubridores de los hechos que aquí se investigan; o la segunda, que, con evidencia, nadie supiera lo que efectivamente sucedía, y que por ello ninguno de los funcionarios judiciales tuviera un conocimiento que lo llevara a formular las correspondientes denuncias, limitándose todos los actores judiciales a seguir la “vía formal” en el trámite de las causas, salvo el caso de Madueño, que –de acuerdo con lo testificado por Vilas (v. supra)– participaba de los hechos con pleno conocimiento de lo que acontecía.

• *Salta: Ricardo Lona*

El 25 de julio de 2014 fue procesado el ex juez federal Ricardo Lona por encubrimiento en el caso del secuestro y desaparición del ex gobernador de Salta, Miguel Antonio Ragone, ocurrido el 11 de marzo de 1976. Según lo determinado en el procesamiento, luego del secuestro de Ragone, Lona asumió

90 Dice la resolución que no hay elementos que permitan acreditar que los actos ejecutados por Madueño y los secretarios Sierra y Girotti hayan sido “una continuación de la práctica de tortura previamente iniciada con un mero cambio de modalidad”, pues “no puede equipararse lisa y llanamente lo sufrido por las víctimas durante su cautiverio con lo acontecido durante las audiencias mencionadas”.

la investigación del caso y a los pocos meses dispuso el sobreseimiento por no haberse individualizado a los autores.

El entonces juez federal dio por ciertos los supuestos del sumario elaborado por la Policía. Aceptó la hipótesis de que los perpetradores fueron integrantes de un “comando extremista subversivo” y no ordenó nuevas medidas de prueba, a pesar de las graves incongruencias que existían en los testimonios allí aportados. Según el acta testimonial de uno de los subcomisarios que investigó el hecho, durante las veinticuatro horas siguientes al secuestro fueron ordenados más de doscientos allanamientos. Sin embargo, en el expediente no consta que Lona haya ordenado y pedido copias de las actas de esas supuestas diligencias.

Sobre la responsabilidad de Lona, el juez de instrucción consideró que no había pruebas suficientes para determinar que hubiera un acuerdo previo entre él y los ejecutores de la desaparición de Ragone. Lo que sí puede inferirse es que el ex juez federal supo con posterioridad quiénes habían sido los autores del hecho y decidió encubrirlos. En la resolución, Lona también fue procesado por prevaricato, al haber resuelto el sobreseimiento de la causa fundando esa decisión en información falsa.

Lona había sido denunciado por esos hechos desde 2007; sin embargo, múltiples nulidades, así como excusaciones y recusaciones de los funcionarios judiciales encargados de analizar su papel en los hechos, habían impedido avanzar en su imputación.

3.3.4. Asociación ilícita

En tres procesamientos confirmados se consideró la participación de funcionarios judiciales como miembros de una asociación ilícita. Se trata del ex juez federal de La Rioja Roberto Catalán,⁹¹ del ex fiscal de Mar del Plata Gustavo Demarchi y del ex juez federal de Tucumán Manlio Torcuato Martínez.

En el caso de Catalán, se dio por probado que validó las declaraciones obtenidas mediante la tortura de personas secuestradas en el Instituto de Rehabilitación Social (IRS) y en el Batallón 141. Como señala el siguiente testimonio, algunas víctimas fueron llevadas a su despacho y allí denunciaron torturas, que no quedaron consignadas en ningún acta, ni se ordenó la investigación de los hechos:

91 Catalán fue procesado como partícipe secundario de los delitos de privación ilegítima de la libertad, allanamiento ilegal, homicidio y tormentos. También, como coautor de tormentos, en un caso en el que una víctima lo escuchó en el lugar donde era interrogada, sugiriendo las preguntas que debían hacerle.

Cuando me llevaron a declarar al Juzgado de La Rioja, donde el juez era el Dr. Catalán, lo primero que hice cuando estuve frente a él es solicitarle la presencia de un médico, para lo cual me quedé casi desnudo para mostrarle los resultados que tenía mi cuerpo producto de las torturas, casi burlándose me dijo que lo que pasa es que yo no colaboraba con los que me interrogaban y que si yo le decía todo lo que sabía a ellos, no me iban a pegar más, indignado por lo que me decía, le dije que él estaba actuando como cómplice de los torturadores. Luego que me sacaron del juzgado y fui a parar nuevamente al cuartel, donde siguieron torturándome.⁹²

También hay testimonios sobre reuniones que el ex funcionario sostenía con personal militar y policial que controlaba la zona. El propio Catalán menciona que tenía comunicación directa con Osvaldo Pérez Bataglia, comandante del Batallón 141. Algunas víctimas aseguran haberlo visto en los centros de detención y en los aviones que transportaban prisioneros de una cárcel a otra, y que el juez presenciaba los maltratos y vejaciones.

A Martínez se le atribuye haber ocultado el asesinato de cinco personas el 20 de mayo de 1976, en un inmueble de la calle Azcuénaga, de San Miguel de Tucumán. Las muertes fueron presentadas como resultado de un combate, pero se trató de un fusilamiento. Martínez acudió al lugar horas después del hecho y, sin investigar, dio por válida la versión del sumario policial.

En el pronunciamiento de primera instancia, se declaró la falta de mérito respecto de la asociación ilícita agravada. En la apelación, el fiscal insistió en el pedido de procesamiento por ese delito. Recordó, entre otras cosas, que Acdel Edgardo Vilas, encargado del Operativo Independencia, afirmó que el Poder Judicial era un obstáculo para la lucha contra la subversión y, en ese sentido, había pedido la remoción de todos los funcionarios judiciales que no congeniaran con el Proceso de Reorganización Nacional, “tratando que los nuevos nombramientos recayesen sobre personas de inequívoca ortodoxia”.

Para la Cámara de Casación, el del juez Martínez estuvo entre los nombramientos de “inequívoca ortodoxia”, al igual que los de otros integrantes de la justicia federal que garantizaron la impunidad.⁹³ También hizo mención a de-

92 “Menéndez, Luciano Benjamín y otros p.ss.aa de homicidio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, violación de domicilio”, Expte. 491/2010, p. 228.

93 “Apelación Manlio Martínez - Romero Nicklison, María Alejandra”, cit., p. 81. Según el fallo, sólo entre 1975 y 1976 fueron presentadas más de 325 acciones de hábeas corpus ante el Juzgado Federal de Tucumán, motivadas

claraciones de Antonio Domingo Bussi, de las que se desprende que Martínez tenía un rol asignado en la cadena de mandos del aparato represivo y rendía cuentas de su labor a los estratos superiores.⁹⁴

El canal de comunicación entre el juzgado federal y los jefes militares de la zona, mediante el cual se compartía información sobre las causas y los crímenes que se perpetraban, tenía los rasgos de la clandestinidad propia del sistema ilegal de represión. Por eso es que el accionar de Martínez se entiende sólo a partir de un acuerdo previo entre él y las Fuerzas Armadas.

El método acordado, concordante con el plan sistemático implementado en la llamada “lucha antisubversiva”, era “no hacer”, no iniciar investigaciones, no atribuir ningún delito a ningún funcionario militar o policial, no citar a declarar a nadie que pudiera dar datos para individualizar a los responsables.⁹⁵

En el caso de Demarchi, su actuación como fiscal estuvo enmarcada en su colaboración con la Concentración Nacional Universitaria (CNU), organización que lideraba, y desde la que se perpetró una multiplicidad de asesinatos entre 1975 y 1976. Se ha probado en distintas causas que integrantes de la CNU fueron nombrados y/o contratados en la Universidad de Mar del Plata y en la fiscalía federal. Esta agrupación estaba vinculada a otros grupos parapoliciales o paramilitares de actuación en el ámbito nacional, como la Triple A, que luego del golpe fueron incorporados al dispositivo de la represión militar.

En su rol de fiscal, Demarchi intervenía en los procesos iniciados o realizaba gestiones extraprocesales para proteger a los miembros de esas organizaciones parapoliciales en las causas en las que eran investigados y procurar que fueran sobreesidos. Según la confirmación del procesamiento, también impulsó causas por aplicación de la Ley 20 804 y rechazó sistemáticamente hábeas corpus con costas a cargo de los familiares de desaparecidos, aduciendo razones formales y sin solicitar oficios a las autoridades militares de la zona. Por lo tanto, el fallo concluye:

en el secuestro clandestino de personas por parte de las Fuerzas Armadas y de seguridad en la provincia. Todas fueron rechazadas. Actualmente, se encuentra en investigación la participación de Martínez en esos procesos y en otros en los que instruyó en aplicación de la Ley 20 840, al igual que su presencia en CCD.

94 *Ibíd.*, p. 89.

95 *Ibíd.*, p. 110.

La actuación de Demarchi en la Fiscalía Federal de Mar del Plata constituyó un elemento central para la ejecución de la política represiva, en tanto no sólo amparó y fomentó el accionar de los grupos paramilitares sino que acompañó su actuación a través de la persecución de adversarios políticos por aplicación de la Ley 20 840, y luego mediante el rechazo de los hábeas corpus de personas desaparecidas, una vez que las Fuerzas Armadas asumieron directamente la actividad represiva contra la denominada “subversión”.⁹⁶

3.4. EL LUGAR DE LOS EMPRESARIOS

Durante los últimos años, y en particular desde 2013, el avance de las investigaciones por crímenes de lesa humanidad se ha enfocado en la complicidad de los grupos económicos con la represión ilegal. Esas indagaciones no son novedosas: aparecieron en el Juicio a las Juntas, y muchas de las causas en curso fueron iniciadas en los primeros años de la reapertura del proceso.

En 2002, por ejemplo, comenzó la investigación judicial por la colaboración de los directivos de las fábricas Mercedes Benz⁹⁷ y Ford Motors⁹⁸ en el secuestro y posterior desaparición de obreros y delegados gremiales. Otro hito

96 Demarchi fue procesado por ser jefe u organizador del delito de asociación ilícita en concurso real con el delito de homicidio, en 6 casos, y por privación ilegal de la libertad en un caso, en calidad de instigador.

97 Querella presentada en octubre de 2002 ante el Juzgado Federal n° 3 de la Capital Federal. Se solicitó la investigación sobre la desaparición de 14 obreros de la filial argentina de Mercedes Benz, durante la última dictadura militar. La querella fue iniciada por un grupo de familiares de los operarios desaparecidos e involucra al entonces ministro de Trabajo y ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Eduardo Duhalde, Carlos Ruckauf; al secretario general del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), José Rodríguez; a los ex directivos de la automotriz y a los responsables militares. Se los acusa de asociación ilícita y homicidio. Véase CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2003.

98 El 1° de noviembre de 2002, el fiscal Félix Crous presentó una denuncia ante la justicia federal porteña a fin de que se investigara la desaparición de operarios de la fábrica Ford Motors en Argentina, durante la dictadura. La denuncia quedó radicada en el Juzgado Federal n° 3 de la Capital Federal. Sobre la base del testimonio de Pedro Norberto Troiani –uno de los 25 obreros secuestrados–, en el juicio por la verdad de La Plata, el fiscal Crous denunció como presuntos responsables al presidente y miembro del directorio de la filial argentina de la empresa en el momento de los hechos, al gerente de la planta, al jefe de producción, a un capataz llamado Miguel Miglacchio y a los militares o policías jefes de área, subzona y zona correspondientes a la planta y a las comisarías 1ª de Tigre y de Ingeniero Maschwitz.

tuvo lugar en 2010, cuando la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación presentó una querrela en la que denunció el “desapoderamiento ilegítimo de Papel Prensa S.A.”, y atribuyó este hecho a la “voluntad mancomunada de las autoridades de la dictadura cívico-militar y de los propietarios de los diarios *Clarín*, *La Nación* y *La Razón*”.⁹⁹ Esta denuncia produjo un impacto mediático que, a su vez, acarreó consecuencias en el proceso de justicia, al poner en evidencia los vínculos del sector empresarial con el régimen militar.¹⁰⁰

Si bien los casos de Mercedes Benz y Papel Prensa encontraron múltiples obstáculos que impiden su avance, se han logrado importantes resultados en otras causas, en las que se investiga el papel de los grupos económicos en los delitos perpetrados durante la dictadura. Al 31 de diciembre de 2014, 17 empresarios están imputados por esos crímenes, todos con su situación procesal resuelta y, en la mayoría de los casos, a la espera del juicio.

Tabla 3. Empresarios imputados en causas por delitos de lesa humanidad según su situación procesal

	Total	Total %
Condenados	2	12
Procesados	8	47
Sobreseídos	1	6
Falta de mérito	3	17
Denunciados	2	12
Fallecidos	1	6
Total	17	100

Fuente: CELS, según datos propios al 31 de diciembre de 2014.

99 Causa 7111/10, caratulada “Magnetto, Héctor y otros s. delito de acción pública”, que tramita ante el Juzgado Federal n° 10 de la Capital Federal.

100 En el marco de esa investigación, el gobierno creó una unidad especial de investigación de delitos de lesa humanidad con carácter económico, ocurridos durante la dictadura, con la función de recabar información sobre el tema y crear un registro de víctimas. La unidad está a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

En las investigaciones en curso, se ha planteado que el accionar criminal de las empresas no fue aislado, sino sistemático y dirigido desde las altas esferas del gobierno de facto. Como titular del Ministerio de Economía, José Alfredo Martínez de Hoz lideró las transformaciones del modelo económico, que derivaron en la reducción de los derechos de los trabajadores y en la concentración de la propiedad en pocos grupos. Esas regresiones implicaban la represión de cualquier modo de resistencia, lo que demuestra una permanente conexión entre “el proyecto de apropiación de la riqueza y de apropiación de la vida”.¹⁰¹ Martínez de Hoz estaba procesado por el secuestro extorsivo de los empresarios Federico y Miguel Gutheim, y murió bajo arresto domiciliario.

Pueden diferenciarse dos etapas en la alianza entre grupos económicos y el gobierno de facto. La primera se caracterizó por la instigación y colaboración de directores y gerentes en el secuestro de trabajadores vinculados con alguna actividad gremial o sindical. La segunda tuvo como objetivo el uso del aparato estatal, incluido el represivo, para realizar operaciones económicas que beneficiaron a un sector del capital en perjuicio de otro.

Según el informe de la oficina de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Valores (CNV),¹⁰² esas etapas no fueron simultáneas sino sucesivas. Entre 1976 y 1978 se produjo la mayor cantidad de secuestros y desapariciones, y muchas de las víctimas eran trabajadores organizados.¹⁰³ Luego, tuvo lugar otra forma de represión destinada a eliminar a grupos económicos enteros a través de la estructura administrativa y criminal de la dictadura.¹⁰⁴

El secuestro de trabajadores, dirigentes gremiales y abogados laboristas ha sido objeto de pronunciamientos judiciales. Sin embargo, hasta hace poco el eje en esos casos no estaba en el vínculo que existía entre las actividades desarrolladas por las víctimas, las empresas donde trabajaban y los militares o policías que ejecutaron los delitos. Lo novedoso de las causas que

101 Vicente Muleiro, ob. cit., p. 136.

102 Comisión Nacional de Valores, “Economía, política y sistema financiero. La última dictadura cívico-militar en la CNV”, Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Verdad y Justicia, octubre de 2013.

103 Véase el apartado 2.1.

104 “El número de desapariciones por año más las estadísticas de ingresos de NN a cementerios coinciden en decaer paulatinamente a partir de 1978, siendo los picos más álgidos 1976 y 1977. Estos datos no son menores si se piensa que en ese momento comienza a desplegarse la embestida contra grupos empresariales, en el marco de la lucha contra la subversión económica. Podría plantearse que el aparato represivo, los grupos de tareas, viraron su atención de la ‘subversión’ (en sentido militante, social, etc.) a la ‘subversión económica’ a partir de 1978, como causa o excusa para el secuestro de empresarios y su despostramiento de bienes”. Procesamiento CNV, donde se cita el informe, p. 47.

analizaremos en este apartado está en la mirada amplia con que se estudian los casos. Las investigaciones en curso permiten afirmar que el poder empresario, más que una actitud cómplice, tuvo la iniciativa en la ejecución de esos crímenes.

En este apartado describimos cómo se analizó la alianza entre empresarios y militares en los procesamientos a directivos y gerentes de las empresas La Veloz del Norte, Ingenio Ledesma, Minera Aguilar, Ford y la Comisión Nacional de Valores, así como las aristas particulares de estas causas y sus consecuencias jurídicas.

En el caso de La Veloz del Norte, el factor relevante para procesar al dueño de la empresa fue la pertenencia de la víctima a un sindicato y/o el desarrollo de actividades gremiales. Pese a la criticable decisión del juez de primera instancia de circunscribir la responsabilidad al caso de una persona –y de excluir a otras que fueron secuestradas pero no tenían un fuerte activismo gremial–, es interesante ver que el rol de la víctima en la defensa de los trabajadores es un indicio del interés del empresario en la comisión del delito.

Los vínculos estrechos entre empresarios e integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad pueden analizarse en las causas en las que se procesó a directivos del Ingenio Ledesma y de Minera Aguilar. Esas relaciones, anteriores al golpe de 1976, resultan evidentes en situaciones en las que la empresa reemplazaba algunas funciones propias del Estado en materia de salud o educación, por ejemplo, y de esta manera se generaba una situación de dependencia entre los habitantes de esas zonas y la empresa en cuestión.

La iniciativa de los directivos en la comisión de delitos puede apreciarse en los casos de Ford y Mercedes Benz: los altos ejecutivos de esas empresas señalaron a los trabajadores que debían ser secuestrados, aportaron datos y facilitaron las detenciones ilegales hasta el punto de que muchas de ellas ocurrieron dentro de las fábricas.

Por último, a partir del caso de la Comisión Nacional de Valores, analizaremos el método de apropiación de empresas que obstaculizaban el plan económico de la dictadura.

3.4.1. La persecución a los trabajadores

El abordaje de la responsabilidad empresarial exige poner la mirada sobre las víctimas de esos delitos: los obreros militantes. El 24 de marzo de 1976 fueron secuestrados o asesinados dirigentes gremiales y sindicales en distintas partes del país. Mientras los medios titulaban a favor del “nuevo gobierno” y declaraban total normalidad luego del derrocamiento de Isabel Martínez de Perón, cuatro trabajadores de Ford fueron secuestrados y torturados en la fábrica de General Pacheco, cuatro dirigentes gremiales del Ingenio Ledesma fueron

detenidos ilegalmente y llevados a una comisaría de Jujuy y 24 trabajadores de Minera Aguilar fueron secuestrados en la misma provincia.

Ese día, también fue asesinado en Tucumán Francisco Isauro Arancibia, miembro de la Junta Ejecutiva de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), en tanto que René Salamanca, ex secretario general del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) de Córdoba, y Manuel Ascensio Tajan, integrante del Consejo Directivo de la Federación Obrera Tucumana de la Industria del Azúcar (FOTIA), fueron detenidos y desaparecidos.¹⁰⁵

Todas estas víctimas tenían en común la lucha por los derechos de los trabajadores, que fue acentuándose desde los años sesenta y se expresó en medidas de fuerza que tuvieron un fuerte impacto social. En mayo de 1964, por ejemplo, más de mil obreros de Minera Aguilar marcharon junto con la comisión interna del sindicato hacia la ciudad de San Salvador de Jujuy en demanda de la solución de un conflicto que llevaba más de veintiocho días sin resolverse; la protesta volvió a repetirse en 1973, esta vez con una respuesta mucho más violenta por parte de la patronal.¹⁰⁶

En marzo de 1975 fue intervenido el sindicato del Ingenio Ledesma, lo que derivó en una huelga que concluyó en el encarcelamiento de varios trabajadores. También había mucha movilización en el sector automotriz, uno de los más afectados durante la dictadura.

Al igual que los conflictos sociales, la alianza entre empresarios y Fuerzas Armadas es anterior al golpe de 1976. El caso de los ingenios azucareros del Noroeste resulta ilustrativo de cómo ese vínculo tuvo como fin la aplicación de medidas económicas concretas. En Tucumán existía una clase media rural o clase campesina, con minifundios y cooperativas de comercialización de caña, mientras que en Salta y Jujuy predominaba el latifundio de los grandes ingenios. Depuesto Arturo Illia por las fuerzas militares en 1966, la primera medida tomada por el ministro de Economía del gobierno militar fue la concentración de la economía azucarera, lo que implicó la clausura de 11 ingenios en

105 Causa 426/08, caratulada “Fiscal Federal n° 1 solicita acumulación (‘Bazán, Avelino y otros’)”; Causa 4012, caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros s. privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc.”; Causa 296/09, caratulada “Fiscal Federal n° 1 solicita acumulación (‘Aredez, Luis Ramón y otros’), y Causa 195/09, caratulada, “Fiscal Federal n° 1 solicita acumulación (‘Burgos, Luis y otros’)”.

106 Este hecho fue conocido como el “Aguilarazo”. Para una mayor aproximación al contexto, véase el procesamiento del 12 de junio de 2013, de la causa caratulada “Fiscal Federal n° 1 solicita acumulación (‘Bazán, Avelino y otros’), Expte. 426/08.

Tucumán, la pérdida de innumerables puestos de trabajo, el fin del modelo campesino y el reforzamiento de la estructura latifundista.¹⁰⁷

Entre los impulsores de esas políticas figuraban José Alfredo Martínez de Hoz, quien se desempeñaba como ministro de Economía de la provincia de Salta; el brigadier general Adolfo Teodoro Álvarez, miembro de la Junta de Juan Carlos Onganía, nombrado luego director de Relaciones Públicas del Ingenio Ledesma; y el abogado Jaime Perriau, ministro de Justicia durante el gobierno de Roberto Marcelo Levingston y Alejandro Agustín Lanusse, dirigente del llamado “Grupo de la calle Azcuénaga”, desde donde se forjó la alianza entre los militares y el poder económico.¹⁰⁸

Ese contexto de disputa entre las fuerzas del capital y el trabajo y la intervención de las Fuerzas Armadas a favor de los grandes grupos económicos fue destacado en los procesamientos que involucran a empresarios con el secuestro de dirigentes gremiales y sindicales. En las resoluciones se hace mención al plan económico del autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”, que promovía la rearticulación del modelo agroexportador y la desarticulación de la industria. Estas situaciones se acoplaban perfectamente con el modelo de acumulación de capital basado en la valorización financiera, que terminó por implantarse, y en el que no tenían cabida los dirigentes y obreros cada vez más organizados.

La eficiencia y productividad añoradas por algunos empresarios chocaban con un enemigo puntual: las comisiones internas. Medidas como la disminución de los salarios, el aumento de las horas de trabajo y el desmejoramiento de las condiciones laborales no podían implementarse cuando se tenía al frente a líderes con gran capacidad de movilización, como Luis Aredez y Avelino Bazán.¹⁰⁹ Los empresarios identificaron esos “obstáculos” para que las Fuerzas Armadas los persiguieran.

107 Véase el procesamiento a Ledesma: “A lo largo de los diferentes períodos dictatoriales, la Empresa Ledesma –al igual que otras industrias con sectores obreros de gran envergadura– tuvo una activa participación en cuanto a la implementación de políticas económicas y medidas dirigidas a la anulación de reclamo sindical, ejecutadas y llevadas a la práctica por parte de los sucesivos gobiernos militares bajo el engañoso y fútil intento de justificación de imponer por la fuerza la preservación de valores occidentales y cristianos frente a todo aquel que no los compartiera, o fuera considerado de alguna manera enemigo de estos: en forma genérica y maniquea, la subversión”.

108 Martínez de Hoz se refiere a Perriau como “un hombre superior”. Véase V. Muleiro, *ob. cit.*, p. 74.

109 Son muchos los puntos en común entre Bazán y Aredez. Ambos trabajaron para Minera Aguilar y para el Ingenio Ledesma, respectivamente; adquirieron un amplio liderazgo entre los trabajadores por la defensa continua de sus derechos. Bazán y Aredez fueron secuestrados en una primera oportunidad y luego

La representación de los intereses de los trabajadores fue considerada una actividad subversiva, al igual que la militancia, el trabajo social o el activismo religioso.¹¹⁰ Afirma el procesamiento en el caso del Ingenio Ledesma:

Los encarcelamientos, torturas, asesinatos y desapariciones de personas por parte de las fuerzas de seguridad durante la última dictadura cívico-militar habrían tenido entonces por razón no sólo la preservación de una determinada ideología, sino que la represión ilegal apuntó además a la instauración y defensa de una economía de tintes neoliberales, exenta de amenazas de reclamos y reivindicaciones gremiales.

Teniendo en cuenta ese contexto y quiénes eran las víctimas, ¿qué lugar ocuparon los empresarios dentro del mapa de la represión? Como es habitual en los juicios por crímenes de lesa humanidad, la prueba ha estado circunscrita a los testimonios de víctimas y familiares que pudieron dar cuenta de circunstancias que indicarían un nivel de participación de los empresarios, más allá de su simpatía con, o el “apoyo moral” a, la dictadura.

• *El interés empresario en la persecución de delegados: el caso de La Veloz del Norte*

El 15 de octubre de 2012, Marcos Jacobo Levin, dueño de la empresa de transporte La Veloz del Norte, y los ex policías Víctor Hugo Bocos y Enrique Víctor Cardozo fueron procesados por el delito de tormentos en perjuicio de Víctor Manuel Cobos, el primero en calidad de instigador y los restantes, como coautores. En 1977, Cobos había sido detenido en el marco de un supuesto proceso por estafa, iniciado por Levin contra 15 empleados. Todos fueron llevados a la Comisaría 4ª de Salta, donde sufrieron vejámenes y fueron sometidos a condiciones de detención degradantes. Las víctimas fueron obligadas a firmar una declaración en la que aceptaban los cargos y, posteriormente, fueron llevadas a prisión.¹¹¹

La condición de delegado gremial de Cobos fue un elemento fundamental para responsabilizar a Levin. Tanto el juez de instrucción como la Cámara

liberados. Con posterioridad, volvieron a ser secuestrados, y en la actualidad se encuentran desaparecidos.

110 Causa 8405/2010, caratulada “D’Alessandri, Francisco Obdulio y otros s. privación ilegítima de la libertad”, del procesamiento del 12 de julio de 2013, p. 16.

111 Posteriormente, fueron sobreseídos de la supuesta estafa.

Federal de Apelaciones de Salta, que confirmó el procesamiento,¹¹² consideraron que, si bien las 15 detenciones fueron ilegales, se produjeron en cumplimiento de tareas relacionadas con la represión de delitos comunes. Sólo el caso de Cobos se enmarcó como crimen de lesa humanidad, por su actividad gremial y la persecución de la que venía siendo víctima desde antes de su secuestro.¹¹³

Otro aspecto importante tiene que ver con el análisis de la estrecha relación entre Levin y el subcomisario Bocos, quien, por un lado, tenía una relación jerárquica funcional con sus jefes policiales y, por otro, estaba ligado laboralmente a la empresa. Esa doble función le permitió a Levin usarlo “como nexo para reprimir a sus empleados” y “direccionar la investigación” de la supuesta estafa, para perseguir especialmente a Cobos.

• *Vínculos estrechos entre empresarios e integrantes de las Fuerzas Armadas: los casos “Ledesma” y “Minera Aguilar”*

Ese mismo vínculo entre el aparato represivo y el sector empresarial se dio en el caso “Ledesma”. En las resoluciones del 15 de noviembre de 2012,¹¹⁴ se mencionó que el Ingenio hacía las veces de un pequeño Estado: se nutría de la fuerza laboral de casi la totalidad de la población de las localidades de

112 En la confirmación se revocó la falta de mérito del comisario Víctor Hugo Almirón.

113 Cobos era uno más de los perseguidos políticamente dentro de su familia. Tenía un hermano muerto en un procedimiento clandestino, efectuado en septiembre de 1976 (Martín Miguel), y otro hermano perseguido políticamente (Enrique), además de su cuñado Víctor Brizzi (casado con su hermana Cristina), quien fue desaparecido en un cuartel donde cumplía el servicio militar obligatorio.

114 Causas “Aredez” y “Burgos”. En la primera se investiga el secuestro de tres dirigentes gremiales: Luis Ramón Aredez, Omar Claudio Gaínza, Carlos Alberto Melían. En la segunda se juzga la llamada “Noche del apagón”, ocurrida entre el 20 y el 27 de julio de 1976, cuando se habrían producido cortes en el suministro de energía eléctrica, en las localidades de Ledesma, Libertador General San Martín y Calilegua, presuntamente para favorecer y dar un marco operativo a los secuestros llevados a cabo por grupos de tareas, compuestos por miembros del Ejército, la Gendarmería Nacional y la Policía de la provincia. En medio de la penumbra y probablemente aprovechándola, se produjeron secuestros y detenciones masivas de obreros y estudiantes vinculados a los sindicatos azucareros de Ledesma y Calilegua, así como de algunos de sus familiares. Según los relatos de testigos y víctimas sobrevivientes, el operativo se habría llevado a cabo mediante la colaboración de vehículos pertenecientes a la empresa Ledesma. Todos los secuestrados habrían pasado en algún momento por el CCD ubicado en el complejo de hosterías provinciales de la localidad de Guerrero y, según la fiscalía, algunas víctimas habrían sido asesinadas allí mismo.

Libertador General San Martín, Ledesma y Calilegua, y proveía viviendas e infraestructura tanto a los trabajadores como a los miembros de las fuerzas de seguridad, que tenían sus instalaciones dentro de la propia empresa.

También se dio por probado que, desde principios de los años setenta y durante la última dictadura, la empresa contaba con mecanismos de espionaje, en los que participaban la Policía y el Ejército, para detectar a las personas que realizaban alguna actividad sindical o estaban comprometidas en la defensa de los derechos de los empleados. Las acciones de inteligencia fueron fundamentales para identificar a quienes luego serían víctimas de los secuestros ocurridos en la llamada “Noche del apagón”.

El juez de primera instancia procesó al presidente del directorio de Ledesma, Pedro Blaquier, y al administrador general de la empresa, Alberto Lemos, como partícipes primario y secundario, respectivamente, de la privación ilegítima de la libertad de 29 personas. Su aporte consistió, según las resoluciones, en haber proporcionado los vehículos en los que fueron trasladados los secuestrados, desde sus casas hacia las comisarías.¹¹⁵ Este criterio fue restrictivo, ya que las detenciones ilegales de Ramón Luis Bueno y Antonio Filiú no fueron abarcadas en el procesamiento, por no haberse acreditado su traslado en vehículos de la empresa, aun cuando se probó que su secuestro se produjo en un contexto de persecución a los trabajadores y en la misma fecha y lugar que las otras víctimas.

El caso “Minera Aguilar”¹¹⁶ es similar al de Ledesma, no sólo por la ubicación geográfica y temporal de los hechos, sino también por la forma en que ocurrieron. Entre marzo y septiembre de 1976, 27 personas –en su mayoría trabajadores de la minera– fueron secuestradas y llevadas al penal de Villa Gorriti, en San Salvador de Jujuy. Las detenciones estuvieron a cargo del personal del Ejército Argentino, la Gendarmería Nacional y la Policía provincial, dirigido por Luciano Benjamín Menéndez, comandante del III Cuerpo del Ejército.¹¹⁷ Los directivos de la empresa aportaron la información para identificar a las víctimas y los vehículos en los que fueron trasladadas.

115 Ese tipo de “colaboración” se había denunciado con anterioridad. En los panfletos repartidos luego de la huelga de marzo de 1975, se acusaba a Ledesma de prestar vehículos a la Policía para el traslado de los gremialistas detenidos.

116 La Minera Aguilar es un complejo minero, ubicado en la zona noroeste de Jujuy, al oeste de la ciudad de Humahuaca, sobre la ladera oriental de la sierra El Aguilar. Explora los yacimientos metalíferos más ricos del país, en plomo, plata y zinc. La firma instaló un gran núcleo habitacional que, en la época de los hechos objeto de la investigación, tenía entre 5000 y 6000 habitantes.

117 Menéndez fue procesado tanto en el caso “Ledesma” como en el de “Minera Aguilar” como autor de los hechos.

Todos los detenidos fueron interrogados sobre su vínculo con el dirigente Avelino Bazán, también secuestrado, y sobre si habían participado en las medidas de fuerza de 1964 y 1973. En el procesamiento se identificó una correlación entre esas huelgas y los secuestros, ya que estos últimos constituyeron:

La concreción de un plan pergeñado con el claro objeto de, por un lado, escarmentar y amedrentar a los principales protagonistas de tales acontecimientos –huelgas del 64 y del 73–, y por el otro, reprimir, neutralizar o desarticular el accionar del sector obrero organizado a través del Sindicato Obrero Mina Aguilar (SOMA).

En esta causa, al igual que en Ledesma, se tuvo en cuenta la posición jerárquica que ocupaban los procesados dentro de la empresa para atribuir responsabilidades. En el caso del ingenio azucarero, Blaquier fue considerado partícipe primario porque tenía el poder de proporcionar los vehículos, y su subalterno, Lemos, fue procesado como partícipe secundario por haber ejecutado la orden. En el caso de Minera Aguilar, se vinculó solamente al personal subalterno. Alfredo Luis Arzuaga –jefe de Personal– y Telésforo Zurita –jefe de oficina– fueron procesados como partícipes secundarios por haber entregado información, no por aportar los vehículos, ya que no tenían poder para tomar esa decisión.¹¹⁸

La defensa de Pedro Blaquier ha hecho uso de diversas estrategias, tanto jurídicas como de comunicación, para retrasar el inicio del debate y desprestigiar el proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad. En 2013, pidió que el fiscal ad hoc Pablo Pelazzo fuera apartado de la investigación. La Cámara Federal de Salta concedió que Pelazzo fuera apartado pero, al mismo tiempo, dio por válidas sus actuaciones previas. Esta decisión fue recurrida y ahora está en manos de la Cámara Federal de Casación Penal, lo que ha retrasado la elevación a juicio de las causas Aredez y Burgos.¹¹⁹

• *La iniciativa de directivos en la represión: el caso “Ford”*

Un caso que ilustra el vínculo de los empresarios con las Fuerzas Armadas y de seguridad es el de la automotriz Ford Motors, en la que 24 trabajadores con trayectoria gremial fueron secuestrados. La mayoría de las detenciones fue-

118 En este caso se advierte que, de estar vivos, los entonces directivos de la minera habrían sido procesados. Sin embargo, se absolvió a Eduardo López, que se desempeñaba como gerente de Relaciones Industriales, por no haberse probado su aporte, aun cuando se encontraba en el lugar de los hechos cuando ocurrieron.

119 Véase *Página/12*, “Contra las maniobras de Blaquier”, 4 de junio de 2014.

ron en la planta, algunos fueron secuestrados en sus domicilios, y la empresa proveyó las direcciones particulares. Antes de ser llevados a las comisarías de Tigre e Ingeniero Maschwitz, los empleados detenidos en la fábrica fueron interrogados y torturados en el sector del campo recreativo. Unos días después, fueron despedidos por supuesto abandono de trabajo.

Poco antes de que se produjeran los secuestros, los gerentes convocaron a una reunión con varios de los delegados que luego serían detenidos. Guillermo Galarraga, gerente de Relaciones Laborales, leyó una esquila que supuestamente le había entregado un coronel, a quien se negó a identificar, en la que exhortaba a los trabajadores a olvidar todo tipo de reclamos y cumplir con sus tareas. Uno de los delegados, Juan Amoroso, hizo un comentario sobre un dinero faltante de los salarios y Galarraga le respondió: “Tiene razón. Esta reunión se acabó. Amoroso, dele saludos a Camps”. Amoroso preguntó quién era Camps. Entre risas, le respondieron que ya se iba a enterar. Días después, cuando los secuestros se habían perpetrado, Camps fue nombrado jefe de la Policía Bonaerense. Este episodio demuestra el conocimiento de los directivos de la empresa de la futura estructura represiva en la provincia de Buenos Aires.

La cercanía entre los empresarios y las Fuerzas Armadas y de seguridad también pudo percibirse en la presencia constante de un contingente militar en la fábrica. Según testigos, los militares se movían en la planta como si fueran empleados, se desplazaban sin ningún tipo de control y realizaban entrenamiento de rutina. También se los veía entrar y salir de la oficina de Personal con carpetas y portafolios, un elemento que se suma a las denuncias sobre la identificación de personas y la entrega de información por parte de los directivos de las personas que debían ser secuestradas.

Lo anterior encuentra respaldo en otros testimonios, como el de las esposas de los detenidos Ismael Portillo y Pedro Troiani. Ambas fueron a la Comisaría 1ª de Tigre y a la Guarnición Campo de Mayo. En este último lugar, se entrevistaron con el coronel Antonio Francisco Molinari, quien les aseguró que todos los empleados de Ford estaban a disposición del Poder Ejecutivo Nacional e iban a ser liberados. Cuando le preguntaron cuáles habían sido los motivos de la detención, Molinari respondió que no era él quien decidía a quién debía “chuparse”. Luego les mostró una hoja membretada con el logotipo de Ford, donde se mencionaban entre 20 y 30 personas cuya detención había sido solicitada por la empresa.

La existencia de un CCD en la fábrica y el haber señalado a los trabajadores que luego serían secuestrados fueron los elementos que tuvo en cuenta la jueza de primera instancia para procesar a Pedro Müller, gerente de Manufactura; Guillermo Galarraga, gerente de Relaciones Laborales, y Héctor Francisco Sibilla, jefe de Seguridad, como partícipes primarios de los delitos

de privación ilegítima de la libertad y tormentos.¹²⁰ Los procesamientos fueron confirmados.

Es tan prístino y meridiano el silogismo que explicarlo peca de redundante; en otras palabras, Ford necesitaba más producción, lo cual chocaba con los requerimientos de mejoras laborales que incansablemente requerían los delegados gremiales, con lo cual, ergo, desde su óptica, las comisiones internas impedían que se logaran los objetivos fijados. Cuál era la solución, entonces, eliminar a la comisión interna, casi sin costo económico, debido a que existía una comunión entre los intereses del llamado Proceso de Reorganización Nacional y el sector empresarial; de allí que pueda sostenerse que hubo un pacto tácito de utilización mutua: la empresa aportaba recursos y apoyaba el gobierno de facto a cambio de la limpieza de los elementos que le impedían sojuzgar al personal y avasallar sus derechos laborales obtenidos.¹²¹

3.4.2. *La subversión económica*

No sólo los trabajadores fueron víctimas de la represión. También varios empresarios padecieron, por distintos motivos, el secuestro, la tortura y el robo de sus bienes. En algunos casos, se buscaba el dinero de las organizaciones armadas, y en otros, se trató de delitos instigados por grupos económicos, que se valieron de su cercanía con la dictadura para obtener beneficios mediante la eliminación de la competencia o de cualquier actor económico que obstaculizara su modelo de acumulación de capital.¹²²

En la resolución del procesamiento del ex titular de la Comisión Nacional de Valores (CNV), Juan Alfredo Etchebarne, se reconstruye el mecanismo combinado de normativas y represión clandestina que permitió articular esos

120 No se los consideró instigadores por evaluar que la decisión de “purificar” o “sanear” ideológicamente los ámbitos fabriles estaba ya instalada. Por estos mismos hechos fue procesado Santiago Omar Riveros, en calidad de partícipe primario y como jefe del IV Cuerpo del Ejército, en una parte del expediente ya elevada a juicio.

121 Causa 4012, caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros s. privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc.”, caso 142, caratulado “Manzano, Rubén y otros”.

122 Para mayores referencias, véanse los capítulos 17: “El pillaje organizado”, y 18: “La Comisión Nacional de Valores y la avanzada sobre la ‘subversión económica’”, escritos por Federico Delgado y Alejandra Dandán, respectivamente, en H. Verbitsky y J. P. Bohoslavsky (eds.), *Cuentas pendientes*, ob. cit.

objetivos. Etchebarne fue acusado de ser cómplice necesario de la privación ilegítima de la libertad de 23 personas.¹²³ Las víctimas se encontraban vinculadas a los grupos económicos Chavanne y Grassi,¹²⁴ que intervinieron directa o indirectamente en la compra del Banco de Hurlingham, perteneciente a la familia Graiver.¹²⁵

La resolución, que toma muchos elementos del informe presentado por la Oficina de Derechos Humanos de la CNV, describe las dinámicas que rodearon al secuestro de empresarios y financistas. Para ejecutar estos delitos, se utilizaron las estructuras administrativas y normativas del régimen:

- La Ley 20 840, de 1974, sobre actividades subversivas, que sancionaba con pena de prisión de dos a seis años a quien “con ánimo de lucro o maliciosamente, con riesgo para el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minero o destinado a la prestación de servicios, enajenare indebidamente, destruir, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuir el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas,

123 El coronel retirado del Ejército Francisco D’Alessandri y el comandante de Gendarmería Víctor Enrique Rei fueron procesados por 28 casos; el agente civil de Inteligencia del Ejército Raúl Antonio Guglielminetti fue procesado por 9 casos.

124 En 1976, el grupo económico Chavanne compró el Banco de Hurlingham al grupo Graiver. Chavanne administró el banco unos meses. La dictadura vinculaba a los Graiver con Montoneros. El Banco Central impidió en septiembre de 1977 la transferencia del paquete accionario a Chavanne, quien transfirió sus derechos a Industrias Siderúrgicas Grassi. Sin embargo, la empresa y el banco fueron intervenidos por el Ministerio de Justicia, y el régimen militar dispuso de ellos como “patrimonio nacional”.

125 Las víctimas reconocidas en este procesamiento son René y Luis Grassi, cotitulares del grupo empresario rosarino Industrias Siderúrgicas Grassi; los gerentes y directivos Jorge Giménez, Raúl Alberici, Edgardo Cardona, Fernanda Fabri, Luis Pignataro y la secretaria privada, Rosa Laurito de Ernaiz. Del “grupo empresario Chavanne” fueron víctimas sus titulares, los hermanos Marcelo y Juan Claudio Chavanne, así como también la esposa de este último, Sara Duggan, y su socio Jorge Tejerina. Otras víctimas son Enrique García Mansilla, Francisco García Ordats, Alejandro Pinedo, Jaime Fernández Madero, Jorge Bulleraich, Bernardo Duggan, Marcelo Santurio, Aurelio Cid y Mauricio Lichtenstein, todos directivos del Banco de Hurlingham. Por último, también fueron secuestrados altos funcionarios de la Bolsa de Comercio, como Alberto Cordeu, Jaime Benedit e Isidoro de Carabassa; y finalmente, los titulares de estudios jurídicos Mario Satanowsky y Eduardo y Raúl Aguirre Saravia. Las víctimas fueron llevadas a Campo de Mayo.

equipos u otros bienes de capital, o comprometiére injustificadamente su patrimonio”.

- El “Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación”, del 18 de junio de 1976, por la cual la Junta Militar se arrogó, entre otras cuestiones, la facultad de aplicar sanciones a las personas sospechadas de causar daños a los intereses de la nación. Entre esas sanciones se encontraba la “prohibición de administrar y disponer de sus bienes por actos entre vivos hasta tanto justifiquen la legitimidad de la adquisición de los mismos y de ejercer la profesión para la que estuvieren facultados legalmente, en su caso, durante aquel lapso”.
- El “Acta institucional” del 3 de febrero de 1977, con la que la Junta amplió la responsabilidad por causar daños a los superiores intereses de la nación a las personas jurídicas que, “mediante la ilicitud de sus procedimientos, han contribuido o favorecido el desarrollo de la subversión disociadora”.
- La denominada Ley 21 670, que reguló el proceso de aplicación del acta del 18 de junio, por la cual los sancionados tendrían que acreditar la legítima adquisición de los bienes.
- El Decreto 3245/77, que creó la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (Conarepa), encargada de investigar patrimonios y transferir sin cargo al Estado los bienes de las personas sospechadas.

En este contexto, la CNV tuvo un rol importante en la articulación de los objetivos de la llamada “lucha antisubversiva” orientada al sector empresario. Esta comisión funcionó como una herramienta operativa del Ministerio de Economía para perseguir a un conjunto de empresarios y financistas, y fortalecer a otros grupos económicos. El organismo operó como una central de Inteligencia y combinó tareas con el I Cuerpo del Ejército, la justicia penal y militar, y el Banco Central de la República Argentina.

El método mediante el cual se cometían estos delitos era el siguiente: primero se realizaban investigaciones preliminares por incurrir en los supuestos de la Ley 20 840, que incluían allanamientos y toma de declaraciones en la sede de la Comisión; luego, se presentaban las denuncias en sede judicial y administrativa, a través de la Conarepa, para activar el mecanismo “legal” que permitía la apropiación de las empresas y el traspaso de la propiedad. En paralelo, se ponía en marcha la vía “ilegal” a través de denuncias ante el comando del I Cuerpo del Ejército, que derivaban en el secuestro de empresarios y/o agentes de bolsa relacionados con las empresas investigadas. Esta metodología

fue empleada en el secuestro de 131 personas vinculadas al sector empresarial, 11 de las cuales permanecen desaparecidas.

Los casos dan cuenta de que existió un plan estratégico de persecución a empresarios y, al mismo tiempo, hubo acciones orientadas por intereses particulares, propias de lo que se conoce como “rapiñaje” o “pillaje organizado”. En algunos casos, el argumento de combatir la subversión fue un modo de justificar maniobras que respondían al interés particular de integrantes del gobierno de facto. Mientras que en otros casos puede reconstruirse el vínculo entre esos delitos y el programa político de la dictadura.

Respecto de los grupos Chavanne y Grassi, la resolución estableció que, a partir del 13 de septiembre de 1978, por orden de Carlos Guillermo Suárez Mason, comandante del I Cuerpo del Ejército, y a instancias de la presidencia de la CNV, se constituyó un grupo de tareas dependiente del coronel Roberto Leopoldo Roualdes (segundo comandante y jefe de plana mayor de la Subzona Capital Federal), encargado de secuestrar a las personas que integraban esas empresas. Las víctimas fueron mantenidas en cautiverio y sometidas a tormentos en la Prisión Militar de Campo de Mayo.

Etchebarne, director de la CNV, realizó la denuncia ante el I Cuerpo del Ejército y también ante la justicia federal, para activar tanto la vía “legal” como la ilegal del mecanismo que preveían las normas de la dictadura. Antes de que se produjeran los secuestros, participó en los allanamientos de las instalaciones de la empresa Industrias Siderúrgicas Grassi y, una vez concretadas las detenciones, asistió a las sesiones de interrogatorio y tortura a las víctimas en Campo de Mayo.

Este caso demuestra la extrema complejidad de la llamada “lucha contra la subversión económica”, que articuló el objetivo de desplazar y desposeer a determinados grupos económicos, y los intereses particulares de aquellos que sacaron provecho de un sistema clandestino de represión ya instalado. El engranaje entre ambos intereses fueron los funcionarios civiles de la dictadura.

3.4.3. Investigaciones judiciales sobre complicidad empresarial

Existen muchas investigaciones en las que todavía no hubo procesamientos, pero sí se avanzó de modo significativo en los últimos años. Es el caso de la que investiga la desaparición de 26 personas, entre ellas 22 trabajadores de la empresa Molinos Río de la Plata. Una de las víctimas es una niña secuestrada junto con sus padres y apropiada, de quien hasta ahora se desconoce su paradero. La mayoría de estas 26 víctimas eran integrantes de la comisión interna elegida en 1973, que sostuvo fuertes confrontaciones con la patronal de la empresa.

Uno de los operativos de secuestro más relevantes ocurrió la mañana del 7 de julio de 1976, cuando muchos empleados fueron detenidos de manera ilegal en su lugar de trabajo, por integrantes de las Fuerzas Armadas. Según los testigos, los funcionarios militares utilizaron listas proporcionadas por la empresa para decidir a quién detener.

El 18 de julio de 2014, la justicia federal de La Plata realizó un allanamiento en dos sedes de la empresa, lo que permitió el secuestro de 24 cajas con actas, memorias y balances del período comprendido entre 1975 y 1983. El 15 de septiembre de 2014, el CELS fue aceptado como querellante por un tribunal federal, en la investigación sobre el papel del directorio y el personal jerárquico de la empresa, que para la época de los hechos pertenecía al grupo Bunge & Born, uno de los más poderosos del país.

Otro de los grupos económicos vinculados a crímenes de lesa humanidad es Techint. Existen diversas causas en las que se investiga la desaparición de obreros de Dálmine-Siderca, así como de otras compañías pertenecientes al emporio, como Propulsora Siderúrgica S.A. Los procesos se encuentran fragmentados, ya que están organizados bajo la lógica del circuito represivo de Campo de Mayo y no bajo la mirada específica de cada empresa.

En el sector siderúrgico, la empresa Acindar también tiene dos causas abiertas, una en Buenos Aires y otra en Rosario. En ambas, se investiga la responsabilidad del directorio en el operativo del 20 de marzo de 1975 en Villa Constitución, cuando una columna de 150 vehículos, policías e integrantes de la derecha sindical invadió esa localidad del sur santafesino.

Se estima que hubo alrededor de 150 detenciones y 15 asesinatos, que se duplicaron después del golpe de 1976. En los meses posteriores, hubo más de mil despedidos tras la huelga impulsada por los trabajadores. Los encarcelados y asesinados eran obreros afiliados a la Unión Obrera Metalúrgica (UOM) de Villa Constitución, combativa y enfrentada a la conducción nacional, en manos de Lorenzo Miguel. En un principio, la causa estaba vinculada a la que investiga el accionar de la Triple A, pero en 2013 el juez Norberto Oyarbide decidió considerarla como causa autónoma. En su dictamen, señala que los hechos tuvieron como fin desarticular a la comisión directiva de la UOM.

Otro caso relevante es el de la cementera Loma Negra. En una sentencia de marzo de 2012, respecto del asesinato del abogado laboralista Carlos Moreno, se ordenó abrir una investigación sobre el directorio de la compañía, a partir de testimonios que indicaban su participación en el hecho. Moreno había ganado numerosos juicios laborales contra la cementera por enfermedades ocupacionales y reclamos por la implementación de medidas de seguridad e higiene de los trabajadores.

En mayo de 2014, la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero de la Procuración (OFINEC) difundió un estudio en el que se evidenciaba el trasfondo económico del crimen de Moreno. Entre los aspectos tratados en el documento, se muestra cómo, después de su homicidio, se redujeron los costos laborales de la empresa, incluida una previsión de pérdidas por el pago de indemnizaciones que el directorio había asignado en sus estados contables-, a la par que se incrementaron las utilidades.¹²⁶

El avance sobre la responsabilidad civil ha sido difícil en el caso de Las Marías. En dos causas se investiga la desaparición de dos trabajadores de la dirección gremial, y el secuestro y tortura de siete trabajadores de la compañía yerbatera. En 2008 fue sobreseído el empresario Adolfo Navajas Artaza, pese a las pruebas que indicaban su participación en los delitos. Hasta el momento, sólo hay militares imputados por los hechos.

Por último, vale la pena resaltar el undécimo debate oral de la megacausa “Campo de Mayo”. En el llamado “Juicio de los obreros” se investigaron los delitos que perjudicaron a trabajadores de los astilleros Astarsa y Mestrina, y a ceramistas de las fábricas Cattáneo y Lozadur. Durante las audiencias, que se llevaron a cabo ante el Tribunal Oral Federal n° 1 de San Martín, los testigos dieron cuenta de la intervención directa de los gerentes o dueños de esas empresas en los hechos que afectaron a los obreros, muchos de los cuales eran delegados. En esta causa sólo fueron juzgados militares, prefectos y policías, que operaban en la zona bajo control del I Cuerpo del Ejército.

4. REFLEXIONES FINALES

La averiguación de la verdad sobre la comisión de crímenes de lesa humanidad no se agota en el juzgamiento de militares y policías. El Poder Judicial debe atender, también, a los componentes del aparato represivo, que fueron analizados en los primeros abordajes durante la transición democrática y que hoy están en el foco de las investigaciones: los civiles. Jueces, ministros, sacerdotes y empresarios sostuvieron el plan sistemático que produjo las mayores violaciones a los derechos humanos del siglo XX en la Argentina. Al avanzar en el esclarecimiento de esa complicidad, los tribunales habrán alcanzado un nuevo hito en el proceso de memoria, verdad y justicia.

Este capítulo identificó los avances y las dificultades de la investigación judicial respecto del rol de los distintos actores civiles en la ejecución de crímenes

126 Véase *Página/12*, “Microeconomía del terror”, 25 de mayo de 2014.

de lesa humanidad. Los modos de participación en esos delitos forman parte de una trama más amplia de relaciones cívico-militares, que deberán ser analizadas con mayor profundidad. Los datos muestran que hay una cantidad acotada de civiles involucrados en las causas, y que la producción de conocimiento sobre la complicidad de las estructuras civiles con la dictadura no ha tenido necesariamente un correlato en el alcance de la persecución penal.

A pesar de la existencia de numeroso material probatorio que da cuenta de la participación de miembros de la Iglesia católica en graves violaciones a los derechos humanos, sólo nueve sacerdotes se encuentran implicados y dos llegaron a juicio (uno de ellos fue condenado y el otro absuelto). Las autoridades de la institución todavía niegan la existencia de archivos en su poder y siguen obstaculizando el avance de las causas penales. Si bien se ha avanzado en el papel de los capellanes designados en dependencias militares o policiales, esto sólo demuestra la vinculación de la Iglesia católica a los aspectos más operativos de la represión, pero no a sus aspectos estructurales.

El personal civil de Inteligencia, como sector civil más cercano al aparato clandestino de represión, tampoco ha sido lo suficientemente investigado. Aun aceptando que todas las personas nombradas como PCI no estuvieron abocadas a tareas represivas, la publicación de los listados mostró la dimensión de la maquinaria montada para secuestrar y desaparecer personas. Sin el aporte de esos civiles, la represión ilegal no habría adquirido nunca la magnitud y extensión territorial que hoy sabemos que tuvo.

Los mayores avances se han producido respecto de la responsabilidad de funcionarios judiciales e integrantes de empresas o grupos económicos. En el primer caso, el número de jueces y fiscales involucrados en las causas constituye casi un 23% de los civiles investigados. Sin embargo, en forma similar a lo que ocurre con la Iglesia católica, el Poder Judicial considera aún hoy que el rol que desempeñó durante la dictadura no fue orgánico, aunque sí lo ha sido la defensa corporativa que se ha hecho de sus integrantes.¹²⁷

Respecto de los empresarios, en 2013 se destrabaron causas como la que investiga los crímenes contra trabajadores de la Ford, mientras que otras permanecen estáticas, como la emblemática causa “Mercedes Benz”.¹²⁸ La com-

127 Véase el *amicus curiae* presentado por el CELS en la Causa 17 274, caratulada “Secretaría de Derechos Humanos s. denuncia”, en la que se investiga la responsabilidad del juez Pedro Hooft en los crímenes cometidos durante la “Noche de las corbatas”, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

128 A pesar de estos avances significativos, aun cuando se recogió una decena de testimonios durante el Juicio a las Juntas, y de que está en curso desde 2002, hoy se encuentra frenada (Victoria Basualdo, Tomás Ojea Quintana y Carolina Varsky, “Los casos Ford y Mercedes Benz”, en H. Verbitsky y J. P. Bohoslavsky [eds.], *Cuentas pendientes*, ob. cit.).

plicidad de sectores del sindicalismo con el secuestro de trabajadores es un terreno aún inexplorado por el análisis judicial.¹²⁹

Más allá del trámite legal, el análisis sobre la complicidad civil amplía la reflexión sobre el rol de las instituciones en el marco de una sociedad democrática. El avance de las investigaciones refuerza la necesidad de un debate sobre el funcionamiento del Poder Judicial, agrega elementos que hacen imposterizable que la Iglesia católica colabore de manera sistemática con el proceso de Memoria, Verdad y Justicia, y plantea la urgencia de marcar los límites que deben tener el accionar de las empresas y su capacidad de incidencia en los proyectos económicos y sociales de un país. Estas cuestiones trascenderán las responsabilidades penales que se establezcan, para impactar en la producción de conocimiento sobre nuestra sociedad.

129 Victoria Basualdo, “Aportes para el análisis del papel de la cúpula sindical en la represión a los trabajadores en la década de 1970”, en H. Verbitsky y J. P. Bohoslavsky (eds.), *Cuentas pendientes*, ob. cit.